



INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO PARA ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LAS LEYES PENALES QUE DEPENDEN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

I. PRESENTACIÓN

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 6°, fracciones VII y VIII; y 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento Interno, presenta a la opinión pública y a las autoridades su Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales, y que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana.

2. A través de este documento, esta Comisión Nacional hace patente su enorme preocupación por las deficientes condiciones de internamiento de los adolescentes que infringen las leyes penales, y que se encuentran privados de la libertad, así como por la falta de equipamiento apropiado de los centros de tratamiento destinados para ellos, a partir de las irregularidades detectadas, con la finalidad de que las autoridades responsables lleven a cabo las acciones necesarias para atenderlas y, con ello, garantizar el respeto a sus derechos humanos.

II. ANTECEDENTES

3. La protección de los derechos humanos de los adolescentes que infringen las leyes penales, es un tema prioritario en la agenda de este Organismo Nacional, en sus diversas tareas de supervisión a los lugares de tratamiento de estas personas, la atención de quejas y la emisión de diversos pronunciamientos, entre los cuales destacan dos informes especiales.



4. El primero de ellos, es el Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de los menores de edad internos en los centros de tratamiento de la República Mexicana, publicado el 8 de julio de 2003, derivado de visitas a los 54 centros de tratamiento interno para adolescentes que existían en todo el país en 2002, en los cuales se detectaron diversas deficiencias en sus instalaciones, observando en algunos casos maltrato, falta de clasificación, insuficiente personal y atención técnica, y carencia de áreas especiales para mujeres, entre otras.

5. Para que se resolvieran las carencias y deficiencias detectadas, se hizo un llamado a la Federación y a los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal para que, dentro de sus ámbitos de competencia y facultades, realizaran las acciones necesarias para garantizar el respeto pleno de sus derechos humanos, tomando en cuenta las observaciones contenidas en ese Informe Especial y atendiendo siempre al interés superior de la niñez.

6. El 12 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 18 constitucional, la cual dio origen a un cambio de paradigma en el sistema de justicia para menores de edad que infringen la ley penal del país, que entre otros puntos relevantes establece los siguientes:

- a) La creación de una jurisdicción especial para menores de edad que infringen la ley penal, diferente a la de los adultos;
- b) La protección de los derechos fundamentales que para todo individuo otorga la Constitución, además de aquéllos que por su condición de personas en desarrollo, les son reconocidos;
- c) La determinación de la edad para someter a una persona al sistema integral de justicia para adolescentes, que es de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años y otro para los menores de 12 años de rehabilitación y asistencia social;



- d) La intervención del sistema integral de justicia para adolescentes únicamente en caso de conductas tipificadas como delitos;
 - e) La creación de instituciones y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes;
 - f) El establecimiento de los principios fundamentales respecto de la protección integral, el interés superior del adolescente y la especificidad de la materia;
 - g) La aplicación de las formas alternativas de justicia, en atención al principio de mínima intervención;
 - h) La garantía del debido proceso legal, así como la imposición de medidas de orientación, protección y tratamiento;
 - i) El principio de proporcionalidad en la determinación de la medida;
 - j) La reintegración del adolescente a su familia y a la sociedad como fin de la misma, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades; y
 - k) La limitación a la imposición de medidas privativas de la libertad, pues sólo se podrán utilizar como último recurso, por el tiempo más breve que proceda y en el caso de adolescentes mayores de 14 años que hayan cometido conductas antisociales tipificadas como graves.
7. De conformidad con los artículos primero y segundo transitorios del Decreto citado, la reforma constitucional mencionada entró en vigor el 12 de marzo de 2006 y el 12 de septiembre del mismo año, venció el plazo para que los Estados y el Distrito Federal crearan las leyes, instituciones y órganos necesarios para la aplicación del sistema integral de justicia.
8. A fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la reforma constitucional en materia de justicia para adolescentes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos instrumentó un programa de trabajo que comprendió la



realización de 318 visitas de supervisión a diversos lugares, tales como agencias del Ministerio Público, juzgados, centros de tratamiento interno, áreas de defensoría pública y autoridades administrativas responsables del seguimiento de las medidas de orientación, protección y tratamiento.

9. Como resultado de lo anterior, el 13 de septiembre de 2006 se presentó a la opinión pública el Informe Especial sobre el cumplimiento en el ámbito federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal, de estas obligaciones, y se dio cuenta de las diversas irregularidades detectadas.

10. En dicho informe se analizó la situación de los adolescentes que fueron juzgados como adultos antes de la reforma y además, se realizó un pronunciamiento respecto de aquellas entidades que en ese momento no habían aprobado una nueva legislación de la materia.

11. Es importante destacar que si bien algunas de las irregularidades presentadas en los informes citados han sido atendidas con motivo de los señalamientos emitidos por este Organismo Nacional, en muchos casos persisten las mismas irregularidades que siguen generando violaciones a los derechos humanos de estas personas, situación que hace necesaria la emisión del presente Informe Especial.

12. Al respecto, es conveniente reflexionar que el tema de la seguridad no es sólo la persecución del delito, sino la prevención, y en ésta se inserta la reintegración social del menor de edad que, por su circunstancia requirió de una medida de tratamiento interno que, al llevarse a cabo bajo las condiciones descritas en este Informe, al término de su internamiento podría tener mayores resentimientos contra la sociedad debido a una situación de violencia a su dignidad que le impide comprender y sensibilizarse sobre los efectos negativos de la infracción cometida y lo positivo de su reintegración social.



III. ACCIONES

13. Durante febrero y marzo de 2014, servidores públicos de la Comisión Nacional, con el apoyo de personal de los organismos públicos protectores de derechos humanos de diversas entidades federativas, efectuó visitas de supervisión a 56 centros para adolescentes que han infringido las leyes penales, en adelante centros de tratamiento interno, que existen en los 31 Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, para examinar, desde su ingreso y permanencia, el trato y las condiciones de detención. También se visitó el Centro Preventivo para Menores Infractores, en Puerto Vallarta, Jalisco, pero no se encontraba en funcionamiento al momento de la visita debido a que fue clausurado.

14. En la supervisión participaron 69 servidores públicos, 21 de ellos adscritos a este Organismo Nacional y 48 pertenecientes a 20 Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos (Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Durango, Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo, Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tamaulipas, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas).

15. De acuerdo con la información recabada durante las visitas, de los 56 centros de tratamiento interno que se encuentran en funcionamiento, 15 son varoniles, 37 alojan a hombres y mujeres, y únicamente 4 son exclusivos para personas del sexo femenino. En conjunto, la capacidad instalada es de 8,728 espacios, mientras que el número de personas internas asciende a 4,734, entre los cuales se encuentran 4,448 hombres y 286 mujeres. De este universo, 1,841 se encuentran sujetos a procedimiento y 2,893 están cumpliendo una medida de tratamiento; asimismo, 4,438 de ellos están internados por delitos del fuero común y 296 por delitos del fuero federal.

La relación de establecimientos se detalla en el cuadro que se presenta a continuación:

ENTIDADES	CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	POBLACIÓN
COAHUILA	1. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento para Adolescentes Varonil, en Piedras Negras.	VARONIL
	2. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil, en Saltillo.	
	3. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil "Laguna", en San Pedro.	
CHIHUAHUA	4. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 2, en Ciudad Cuauhtémoc.	
DISTRITO FEDERAL	5. Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes.	
	6. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes.	
	7. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes.	

ENTIDADES	CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	POBLACIÓN
DISTRITO FEDERAL	8. Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón".	VARONIL
JALISCO	9. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	
NUEVO LEÓN	10. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores Escobedo.	
SONORA	11. Centro de Tratamiento en Internamiento Centro Sur "Cócorit", en Cajeme.	
	12. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio, en Hermosillo.	
	13. Centro de Tratamiento en Internamiento para Adolescentes "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo.	
TABASCO	14. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales.	
	15. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Varonil, en Villahermosa.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

ENTIDADES	CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	POBLACIÓN
AGUASCALIENTES	1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes.	MIXTA
BAJA CALIFORNIA	2. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada.	
	3. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali.	
	4. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Tijuana.	
BAJA CALIFORNIA SUR	5. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz.	
CAMPECHE	6. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche.	
COLIMA	7. Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, en Colima.	
CHIAPAS	8. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal.	
	9. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula.	
CHIHUAHUA	10. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez.*	
	11. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores No. 1, en Chihuahua.	
DURANGO	12. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango.	
	13. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio.	
ESTADO DE MÉXICO	14. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec.	
GUANAJUATO	15. Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato.	
GUERRERO	16. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo.	
HIDALGO	17. Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de la Ley Penal en el Estado de Hidalgo, en Pachuca.	

ENTIDADES	CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	POBLACIÓN
JALISCO	18. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	MIXTA
MICHOACÁN	19. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Morelia.	
MORELOS	20. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	
NAYARIT	21. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CIRSA), en Tepic.	
NUEVO LEÓN	22. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Monterrey.	
OAXACA	23. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca.	
PUEBLA	24. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	
QUERÉTARO	25. Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento de Menores.	
QUINTANA ROO	26. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

ENTIDADES	CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	POBLACIÓN
SAN LUIS POTOSÍ	27. Centro de Internamiento Juvenil, "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	MIXTA
SINALOA	28. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán.	
TAMAULIPAS	29. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira.	
	30. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez.	
	31. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros.	
	32. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Nuevo Laredo.	
	33. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa.	
TLAXCALA	34. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en Apizaco.	
VERACRUZ	35. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero.	
YUCATÁN	36. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida.	
ZACATECAS	37. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas.	

* Cambió denominación a partir de abril de 2014. Cuando fue visitado se denominaba Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3.

ENTIDADES	CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	POBLACIÓN
COAHUILA	1. Centro de Integración, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Femenil, en Saltillo.	FEMENIL
DISTRITO FEDERAL	2. Comunidad para Mujeres.	
SONORA	3. Granja Femenil de "San Antonio", en Hermosillo.	
TABASCO	4. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Femenil, en Villahermosa.	

ENTIDAD	CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	POBLACIÓN
JALISCO	1. Centro Preventivo para Menores Infractores, en Puerto Vallarta. **	-----

** Al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento debido a que fue clausurado.

16. Adicionalmente, 7,251 menores de edad se encuentran sujetos a una medida de tratamiento en externación, según datos proporcionados a esta Comisión Nacional por autoridades en materia de justicia para adolescentes de todas las entidades federativas del país.

17. Para verificar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, este Organismo Nacional implementó la "Guía de Supervisión a Centros de Internación para Adolescentes", la cual se conformó por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar las condiciones de internamiento que



imperan en esos lugares, a partir de los estándares de protección contenidos en la normatividad nacional, así como en diversos instrumentos internacionales tanto de carácter vinculante como declarativo.

18. La Guía de Supervisión se integra por cuatro instrumentos cuyos rubros están articulados para conocer la normatividad que los rige, así como aquellos aspectos que garantizan el respeto a sus derechos humanos relacionados con su situación jurídica, la estancia digna y segura, la protección de la salud, la integridad personal, la vinculación social, el mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias, y particularmente de quienes, además, pertenecen a otros grupos en situación de vulnerabilidad. En su elaboración participaron médicos, psicólogos y abogados.

19. La aplicación de esos instrumentos incluyó entrevistas con los directores de los centros de tratamiento interno, personal médico, seguridad y custodia, de áreas técnicas, así como la aplicación de 734 encuestas anónimas a igual número de personas internas, lo que equivale a una muestra del 15.5 % de la población de los establecimientos visitados.

20. Se hicieron recorridos de inspección por las instalaciones, con el propósito de verificar el trato que reciben los adolescentes, el funcionamiento y las condiciones, en que se encontraban todas las áreas, así como de expedientes y libros de registro.

IV. HECHOS

21. De la información recabada durante las visitas, se advirtió la existencia de hechos que contravienen diversas normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en agravio de los adolescentes que infringen las leyes penales y que están relacionados con factores de riesgo en materia de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad; falta de áreas para el acceso a servicios y actividades; condiciones de desigualdad de las áreas y personal especializado;



deficiencias en la alimentación; sobrepoblación y hacinamiento; privilegios; inapropiada separación y clasificación; irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias, insuficiente difusión de reglamentos y en algunos casos, la inexistencia de reglamentos y de manuales de procedimientos.

22. En ese sentido también se detectaron irregularidades en la prestación del servicio médico; ausencia de programas contra las adicciones y para el tratamiento de desintoxicación; insuficiente personal; falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los centros de tratamiento interno y deficiencias en su supervisión; presencia de elementos policiales que viven en los establecimientos; obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las estancias; deficiencias que afectan los vínculos con personas del exterior; falta de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad física; incorrecta atención a adolescentes con discapacidad psicosocial, así como falta de apoyo de intérpretes para quienes pertenecen a comunidades indígenas y no hablan el idioma español. Las irregularidades mencionadas (ver Anexo 1) se detallan a continuación:

A. TRATO DIGNO

a) Condiciones relacionadas con tratos crueles, inhumanos y degradantes.

23. Personal de este Organismo Nacional tuvo conocimiento de señalamientos realizados por los menores, de forma directa y mediante las encuestas anónimas aplicadas, en 37 centros de tratamiento interno, ubicados en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, quienes refirieron hechos relacionados con maltrato físico y psicológico de parte de servidores públicos adscritos a esos establecimientos, tales como golpes, insultos, amenazas, permanencia en posturas forzadas y uso de esposas por lapsos prolongados; utilización de gas pimienta, vendas en los ojos, condiciones de encierro sin ropa, en celdas



insalubres, sin servicios sanitarios ni ventilación, así como privación de agua y alimentos (ver Anexo 2).

24. Los hechos fueron referidos por los menores de edad, en los centros de tratamiento interno en Berriozábal, Chiapas; femenil en Villahermosa, Tabasco, y en Alto Lucero, Veracruz. En Berriozábal, además de otras formas de maltrato, señalaron que se les rocía gas lacrimógeno y encierra en una celda insalubre que carece de iluminación y ventilación adecuada; en Villahermosa, las adolescentes refirieron que se les desnuda y encierra en un espacio utilizado como bodega, con fauna nociva, sin servicios sanitarios ni ventilación; mientras que en Alto Lucero, señalaron que se les desnuda y mantiene encerrados en una celda, sin proporcionarles agua ni alimentos (ver Anexo 2).

b) Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad.

25. Se localizaron 47 establecimientos en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, cuyas instalaciones no reúnen las condiciones para garantizar una estancia digna, debido a que presentan alguna o varias deficiencias relacionadas con la carencia o insuficiencia de camas, colchones, inodoros, lavabos y/o regaderas; sillas y mesas en áreas de visita familiar; falta de vidrios en ventanas, y de puertas en los servicios sanitarios, lo que provoca falta de privacidad (ver Anexo 3).

26. También falta de mantenimiento en dormitorios, talleres, aulas, servicios sanitarios, instalaciones hidráulicas, eléctricas y de drenaje; fallas en el suministro de agua corriente para el aseo de los adolescentes, las estancias y los inodoros. Paredes con grietas y muebles de servicios sanitarios rotos. Instalaciones eléctricas improvisadas y cables expuestos, lo que provoca riesgo de corto circuito; filtraciones y encharcamientos (ver Anexo 3).



27. También se observaron deficientes condiciones en la ventilación e iluminación natural y/o artificial, así como de higiene y presencia de fauna nociva como cucarachas, ratas y arañas (ver Anexo 3).

28. Llama la atención el caso del Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes (CIRSA), en Tepic, Nayarit, donde además de la falta de camas, los dormitorios para mujeres carecen de sanitarios, por lo que se ven obligadas a usar un bote de plástico para realizar sus necesidades fisiológicas; mientras que en el de Altamira, Tamaulipas, a la mayoría de los adolescentes se les retiró la cama, debido a que las autoridades temen que las utilicen para doblar los barrotes de las ventanas e intentar fugarse (ver Anexo 3).

c) Falta de áreas para el acceso a servicios y actividades.

29. En 43 centros de tratamiento interno en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, se revelaron deficiencias relacionadas con la falta o escasez de áreas necesarias para su adecuado funcionamiento, entre las cuales se encuentran las de ingreso, observación y clasificación, locutorios, protección, visita familiar, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca e instalaciones deportivas (ver Anexo 4).

d) Condiciones de desigualdad de las áreas y personal destinados a las mujeres.

30. En 36 centros de tratamiento interno que alojan población mixta ubicados en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, se



descubrió que los espacios destinados a mujeres carecen de instalaciones adecuadas, restringiéndoseles el acceso a las actividades o servicios que en ellas se brindan o bien, tienen que compartirse con los varones áreas como las de locutorios, visita familiar, comedores, talleres, aulas, biblioteca, patios, áreas deportivas y médica (ver Anexo 5).

31. En 32 centros de tratamiento interno con población mixta en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, no existe personal técnico específico para la atención de las menores internas, por lo que se comparten los servicios del personal que atiende a los varones (ver Anexo 5).

e) Deficiencias en la alimentación.

32. Durante las visitas a 25 centros de tratamiento interno en Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, se observó mala calidad e insuficiente cantidad de los alimentos que se proporcionan, así como falta de higiene durante su elaboración (ver Anexo 6).

33. Destaca el caso del centro de tratamiento interno varonil en Villahermosa, Tabasco, donde únicamente se sirven dos comidas al día, por lo que los familiares tienen que proporcionarles la cena (ver Anexo 6).

f) Sobre población y hacinamiento.

34. En 5 centros de tratamiento interno en Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal y Sonora, la población interna rebasa la capacidad, mientras que en 4 establecimientos en las entidades de Durango, Estado de México, Jalisco y Tamaulipas, se hallaron condiciones de hacinamiento debido a una mala



distribución. Lo anterior provoca que varios adolescentes compartan cama o duerman en el piso (ver Anexo 7).

B. LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

a) Privilegios

35. Durante las visitas a 3 centros de tratamiento interno en Morelos, Sinaloa y Zacatecas, se observó que en algunas estancias, a diferencia de la mayoría de ellas, había diversos aparatos electrónicos tales como televisores, teatro en casa, aparatos de sonido, reproductores de video y consolas de videojuegos (ver Anexo 8).

b) Inadecuada separación y clasificación

36. Se constató que en 47 centros de tratamiento interno de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, no existe una estricta separación entre quienes están sujetos a procedimiento y los que cumplen una medida de tratamiento, entre hombres y mujeres, y no se realiza una apta clasificación de estas personas porque las autoridades no establecen criterios para ubicarlos o las instalaciones no reúnen las condiciones necesarias para tal efecto (ver Anexo 9).

37. En el centro de tratamiento interno de Chetumal, en Quintana Roo, había una adolescente alojada en una estancia del dormitorio varonil, debido a que el área femenil se encontraba en remodelación; en el de Matamoros, Tamaulipas, la estancia para mujeres se encuentra en el área que ocupan los varones, mientras que en el de Ciudad Juárez, en Chihuahua, un adolescente con preferencia homosexual es alojado en el área femenil (ver Anexo 9).



c) Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias

38. En 45 centros de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se mostraron irregularidades en la aplicación de los correctivos disciplinarios, porque no se respeta el derecho de audiencia, no se elabora una resolución escrita al respecto, no se notifican por la misma vía o no se informa su duración; se imponen sanciones en régimen de aislamiento, por lapsos excesivos y sin recibir atención de las áreas técnicas; se restringe la visita familiar, las comunicaciones telefónicas y el acceso a las actividades relacionadas con los programas individualizados de ejecución (ver Anexo 10).

d) Inadecuada difusión de reglamentos

39. En 28 centros de tratamiento interno de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas, se tuvo conocimiento sobre la deficiente información de los derechos y obligaciones de los adolescentes internados, pues el reglamento no se difunde adecuadamente entre la población o únicamente se realiza de forma verbal, además de que no existen ejemplares disponibles para su consulta (ver Anexo 11).

e) Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos

40. De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados durante las visitas, 52 centros de tratamiento interno de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, presentan deficiencias en



materia de normatividad, debido a que carecen de reglamento interno y/o de manuales en los que se precisen en forma detallada los procedimientos que regulan cada uno de los aspectos de la vida diaria y la administración de esos lugares (ver Anexo 12).

C. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

a) Irregularidades en la prestación del servicio médico.

41. En los 56 centros de tratamiento interno que se encuentran en funcionamiento, se observaron irregularidades en esta materia que impiden brindar a los adolescentes una correcta atención en esta materia. Se advirtió insuficiente personal médico y de enfermería, de área de hospitalización, mobiliario, equipo, instrumental, medicamentos y material de curación (ver Anexo 13).

42. Se localizaron casos en los que el personal médico no integra apropiadamente los expedientes clínicos, no elabora certificaciones de integridad física o no los elabora convenientemente, ya que no asienta en ellos información relacionada con el trato recibido durante la detención, en su caso, el origen de las lesiones que presentan, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho; y tampoco supervisa la preparación de los alimentos ni la higiene de las instalaciones (ver Anexo 13).

43. En el caso de las certificaciones, el personal médico que atiende a los adolescentes en 41 centros de tratamiento interno no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el “Protocolo de Estambul” (ver Anexo 13).

44. También se tuvo conocimiento de que en 16 establecimientos de Chihuahua, Durango, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, las adolescentes no reciben atención médica especializada para los padecimientos propios de su sexo (ver Anexo 13).



b) Adolescentes con adicciones.

45. En 25 centros de tratamiento interno de Coahuila, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, no hay programas contra las adicciones y/o para el tratamiento de desintoxicación (ver Anexo 14).

D. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

a) Insuficiente personal de seguridad y custodia.

46. Los servidores públicos responsables de la seguridad y custodia en 24 centros de tratamiento interno de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, indicaron que el personal encargado de vigilar y custodiar las instalaciones y las personas internas es insuficiente (ver Anexo 15).

47 En 7 de los establecimientos citados en el párrafo anterior, ubicados en Campeche, Campeche; Chilpancingo, Guerrero; Pachuca, Hidalgo; Villahermosa, Tabasco; Güémez, Matamoros y Nuevo Laredo, en Tamaulipas, el número de elementos adscritos no les permite conformar tres grupos, como sucede en otros establecimientos, por lo que únicamente existen dos grupos que cubren turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, con excepción de Chilpancingo, donde el personal labora siete días y descansa otros siete (ver Anexo 15).

b) Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los centros de tratamiento interno, en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.

48. En 30 centros de tratamiento interno ubicados en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, el personal directivo y/o de



seguridad y custodia entrevistados refirieron no haber recibido capacitación en materia de derechos humanos y/o prevención de la tortura (ver Anexo 16).

c) Deficiencias en la supervisión de los centros de tratamiento interno.

49. En 12 centros de tratamiento interno en Campeche, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Sonora, Tabasco y Tamaulipas, existen deficiencias en las tareas de supervisión de autoridades superiores y/o de inspección, debido a que no se emite un documento para informar sobre el resultado de las visitas, a las autoridades responsables de los establecimientos o al personal correspondiente cuando se trata de las inspecciones del personal directivo. Además, de que no existe registro de tales acciones, por lo que los servidores públicos entrevistados no pudieron acreditar que efectivamente se llevan a cabo (ver Anexo 17).

d) Centros de tratamiento interno con presencia de elementos policiales armados.

50. En el interior del centro de tratamiento interno de Morelia, Michoacán, se encuentran las oficinas de la Unidad de Atención Física, Administrativa y de Traslados de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social del Estado, y se observó a agentes policiales de esa dependencia caminando por los pasillos del establecimiento, con armas de fuego y equipo antimotines. En el área de lavandería del centro de tratamiento interno de Culiacán, Sinaloa, se observó también que habitan tres personas mayores de edad que no son internos; al respecto, el responsable de la seguridad entrevistado durante la visita, manifestó que no forman parte del personal del centro y que “siempre han vivido ahí” (ver Anexo 18).

e) Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las estancias.

51. Durante el recorrido a las instalaciones de 5 centros de tratamiento interno del Estado de México, Guerrero, Morelos, Sinaloa y Zacatecas, se observaron diversos dormitorios en los cuales las puertas o ventanas se encuentran



obstruidas con diversos materiales, tales como láminas, cobijas, cartones o plástico, y en el de Morelos, además, las estancias tienen puertas de madera sin alguna mirilla o ventanillo, lo que impide la visibilidad al interior y aumenta el riesgo de incidentes que pongan en riesgo la seguridad o la integridad de los adolescentes (ver Anexo 19).

E. REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR

a) Falta de personal.

52. Se tuvo conocimiento de 23 establecimientos ubicados en Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Tamaulipas, en los cuales existen carencias en materia de personal de psicología y trabajo social, y para la organización de actividades ocupacionales, laborales, educativas y/o deportivas. El centro de tratamiento interno de Nogales, Sonora, carece del personal técnico especializado en tales materias (ver Anexo 20).

b) Deficiencias que afectan los vínculos con personas del exterior.

53. En 16 centros ubicados en Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Oaxaca, Querétaro y Yucatán, se observaron irregularidades relacionadas con la falta, insuficiencia o mal funcionamiento de aparatos telefónicos, y la restricción de la comunicación o de acceso a números gratuitos para comunicarse con los organismos de protección a los derechos humanos (ver Anexo 21).

54. También se tuvo conocimiento de que en 48 centros en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, hay restricciones a la visita familiar, pues únicamente se



permite entre uno y tres días a la semana. Mención aparte merece el caso del centro de tratamiento interno de Chihuahua, Chihuahua, donde la visita sólo se autoriza cada 15 días (ver Anexo 21).

c) Actividades contrarias al desarrollo integral de los adolescentes.

55. Durante el recorrido por el centro de tratamiento interno de Durango, personal de este Organismo Nacional observó a un grupo de adolescentes jugando cartas y apostando. Personal de seguridad se encontraba presente.

F. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

a) Accesibilidad para personas con discapacidad física.

56. Durante las visitas a 13 centros de tratamiento interno en los Estados de Coahuila, Durango, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz, se advirtió que sus instalaciones o algunas de sus áreas carecen de modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso y salida de personas con discapacidad física (ver Anexo 22).

b) Adolescentes con discapacidad psicosocial.

57. En el centro de tratamiento interno de Chilpancingo, Guerrero, se tuvo conocimiento de un adolescente con padecimientos mentales a quien, de acuerdo con la información proporcionada por personal del establecimiento, no se le brinda atención médica especializada que requiere, únicamente se le brinda terapia psicológica.

c) Adolescentes de origen indígena.

58. Durante la visita al centro de tratamiento interno en Berriozábal, Chiapas, se tuvo conocimiento de la presencia de una adolescente de origen indígena que no habla el idioma español, y que no recibe asistencia de un intérprete desde su ingreso en el centro de tratamiento interno.



V. OBSERVACIONES

59. Antes de entrar al estudio de las irregularidades que dieron origen a este Informe Especial, es pertinente hacer algunas precisiones respecto del principio del interés superior del niño, el cual debe regir en todas las decisiones que tome el Estado respecto de los adolescentes que infringen las leyes penales. El principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la ONU el 20 de noviembre de 1959, señala que éste *“... gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

60. En ese sentido, el artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU el 20 de noviembre de 1989 y vigente en México desde el 25 de enero de 1991, establece que: *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*. De conformidad con el artículo 1 de ese instrumento internacional, niño es... *“todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*. Si bien es cierto que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, no estaba en vigor al momento de llevarse a cabo las visitas, no menos cierto lo es que sus principios deben servir de guía de las acciones que se tomen al respecto en los diferentes rubros, cuando sea aplicable.

61. Las irregularidades referidas en el capítulo de hechos y detalladas en los anexos de este Informe Especial, contravienen normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos relacionados con el trato digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud, la integridad personal,



la reintegración social y familiar, de los menores que infringen las leyes penales, así como de quienes pertenecen a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad física o psicosocial, y quienes son de origen indígena. Tales anomalías, hacen evidente la necesidad de que los gobiernos correspondientes adopten las medidas conducentes para garantizar a los menores de edad que infringen las leyes penales bajo su custodia, el pleno goce de sus derechos, tomando en consideración el principio del interés superior de estas personas.

62. En primer término, los hechos relacionados con maltrato físico y psicológico, referidos y señalados en el anexo 2 de este Informe Especial, son particularmente de llamar la atención porque se trata de actos que vulneran el derecho a recibir un trato digno y que desde la perspectiva de constituirse como factores de riesgo en materia de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, puedan ser prácticas comunes por parte de las autoridades, particularmente cuando se trata de un grupo de personas que se encuentra en especial situación de vulnerabilidad por ser menores de edad.

63. Tales situaciones, se traducen en abusos prohibidos en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de nuestro país y contravienen los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966 y vigente desde el 23 de marzo de 1976; 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José, Costa Rica”, del 22 de noviembre de 1969; y del principio 1 del “Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión”, adoptados por la ONU el 9 de diciembre de 1988, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

64. Además, esa clase de abusos relacionados con golpes, insultos, amenazas, permanencia en posturas forzadas y uso de esposas por lapsos prolongados; utilización de gas pimienta, vendas en los ojos y encierro en celdas insalubres sin servicios sanitarios ni ventilación, referidos por los menores de edad privados de la



libertad, son contrarios a lo previsto en los artículos 1 y 16.1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la ONU el 10 de diciembre de 1984 y vigente en México desde el 26 de junio de 1987; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y, particularmente, el artículo 37, inciso a), de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en virtud de los cuales está prohibido cualquier acto de tortura, así como las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

65. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado el 5 de agosto de 2009, en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos interpretada a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que el uso del castigo corporal como método de disciplina, ya sea impuesto por agentes estatales o cuando un Estado lo permite o tolera, configura una forma de violencia contra los niños que vulnera su dignidad y por ende sus derechos humanos, y destaca la urgencia de adoptar una política de Estado en materia de niñez que trascienda los gobiernos de turno y a las necesidades de corto plazo.

66. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 8 del 21 de agosto 2006, sostiene que el castigo corporal es siempre denigrante y lo define como aquel en el que se utilice la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. Además, hace referencia a otras formas de castigo no físicas, pero igualmente crueles y degradantes, como los castigos en que se menosprecia, humilla, denigra, amenaza, asusta o ridiculiza al niño, entre otros.

67. Por su parte, los artículos 64 y 87, inciso a), de las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, adoptadas por la ONU el 14 de diciembre de 1990, disponen que el uso de la fuerza o los instrumentos de coerción sólo debe permitirse en casos excepcionales, cuando se hayan agotado todos los demás medios de control y sólo de la forma



expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento; que el personal de los centros de detención debe respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de los menores y, en especial, no debe infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura, ni forma alguna de trato, castigo, o medida correctiva o disciplinaria severa, cruel, inhumana o degradante.

68. A mayor abundamiento, el numeral 27 de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, adoptadas por la ONU el 31 de julio de 1957 y 13 de mayo de 1977, indica que: *“El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común”*.

69. Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a ofrecer condiciones de internamiento apropiadas y a tratarla con absoluto respeto a su dignidad, especialmente cuando pertenece a un grupo vulnerable como el de los adolescentes. Este postulado garantiza un nivel mínimo en las condiciones materiales, por lo que se refiere a la habitabilidad, equipamiento, servicios, y higiene, alimentación y espacio suficiente en las instituciones donde se les retiene legalmente.

70. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso “*Yvon Neptune vs. Haití*”, del 6 mayo de 2008, sostiene en el párrafo 130 que *“toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas”*. Dicho pronunciamiento es de observancia obligatoria para el Estado mexicano, en los términos del artículo 62.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Decreto promulgatorio publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.



71. En este orden de ideas, las deficientes condiciones en que se encuentran las instalaciones de 47 centros de tratamiento interno, señaladas en los párrafos 25 al 28 y detalladas en el Anexo 3 de este Informe Especial, generan molestias que transgreden el derecho de los adolescentes privados de libertad a recibir un trato digno, en contravención a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como el principio 1 del “Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión”, los cuales establecen, como ya se dijo, que todas las personas privadas de la libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

72. Así, el artículo 37, inciso c), de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ordena a los Estados parte velar por que: *“Todo niño privado de la libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad”*.

73. Particularmente, las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad”, en los artículos 12, 31, 32, 33 y 34, subrayan que: *“La privación de la libertad debe efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos”*; que *“tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene”*; que *“el diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación”*, tomando en cuenta sus necesidades de *“intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento”*; que deben contar con *“dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar”*, y que *“las instalaciones sanitarias deben ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo*



que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad, en forma aseada y decente”.

74. Por su parte, los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 20.2, de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, mencionan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto a la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, iluminación natural y artificial, la disponibilidad de agua potable y para la higiene personal y de camas individuales para dormir.

75. De particular gravedad son las limitaciones en el suministro de agua apta indispensable y vital para la salud, lo que vulnera el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”.* Por lo tanto, el suministro de este líquido a las personas privadas de libertad no se debe limitar a una cantidad suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

76. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General No. 15, adoptada en noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados parte del Pacto Internacional correspondiente, adopten medidas para garantizar el derecho de todos los detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

77. En este sentido, el numeral XII.2, de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, adoptados el 14 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, marca que: *“Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal conforme a las condiciones climáticas”.*



78. La posición especial de garante del Estado frente a las personas privadas de la libertad, al ejercer un control total sobre ellas, lo obliga a proporcionarles condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. En el caso de los menores de edad, esto incluye tomar los cuidados que reclama la debilidad, el desconocimiento y la indefensión que presentan naturalmente, tal como lo dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso “*Bulacio vs. Argentina*”, del 18 de septiembre de 2003.

79. El principio del interés superior de la niñez exige que los centros de tratamiento interno cuenten con áreas que permitan acceder a un nivel de vida digna, así como a las actividades y servicios relacionados con el programa personalizado de ejecución autorizado por la autoridad judicial, necesarios para garantizar su derecho a la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, consagrado en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

80. Sin embargo, la falta o insuficiencia de alguna o varias de las áreas de ingreso, observación y clasificación, locutorios, protección, visita familiar, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca o instalaciones deportivas, que afectan de distinta forma a los 43 centros de tratamiento interno referidos en el Anexo 4 de este Informe Especial, dificultan a las autoridades el cumplimiento de ese objetivo en agravio de los adolescentes.

81. Así, por ejemplo, la inexistencia de espacios específicos para el ingreso, impide separar a los indiciados del resto de la población durante el término de 72 horas, en tanto el juez especializado determina su libertad o sujeción a proceso, en cuyo caso, es necesaria un área de diagnóstico, comúnmente denominada Centro de Observación y Clasificación, donde sean alojados durante el tiempo necesario a efecto de que el personal técnico realice las evaluaciones correspondientes para asignarles un espacio adecuado a sus características personales, lo cual disminuye la posibilidad de conflictos que ponen en riesgo su integridad y la de otros adolescentes, así como la seguridad institucional.



82. Para tal efecto, resulta necesaria la existencia de otras áreas en las cuales puedan ser alojados cuando requieren protección contra agresiones de otros menores o representen un riesgo institucional debido a problemas de conducta.

83. Por otra parte, las personas sujetas a proceso requieren de ciertas facilidades de parte de las autoridades para garantizarles el acceso a una defensa adecuada; para ello, resulta de gran utilidad la existencia de un área con locutorios que les permita entrevistarse con su defensor en condiciones de privacidad.

84. Una de las principales necesidades de las personas privadas de la libertad es el mantenimiento de los vínculos con personas del exterior, lo que requiere de áreas específicas, suficientes y debidamente equipadas para permitir la convivencia familiar en condiciones dignas y de seguridad.

85. La existencia de instalaciones para la realización de las actividades ocupacionales, educativas y deportivas, resultan indispensables en el cumplimiento del programa individualizado de ejecución y para procurar el desarrollo integral de los adolescentes.

86. En cuanto a las condiciones en el trato que se brinda a las mujeres adolescentes, son evidentes las deficiencias en la asignación de áreas y de personal, detalladas en el Anexo 5 de este Informe Especial. Es importante destacar que el bajo número de mujeres internas no justifica en la práctica que la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de internamiento tengan tantas carencias.

87. Esta última situación, derivada de una deficiente perspectiva de género, impide a las internas acceder a un trato equitativo, lo que vulnera sus derechos a la no discriminación y de igualdad, consagrados en los artículos 1º, párrafo quinto, y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1 y 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

88. Al respecto, el artículo 1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la ONU el 18 de diciembre de 1979 y vigente en México desde el 12 de mayo de 1981, define la discriminación contra la mujer, como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en razones del sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

89. En ese sentido, el Estado mexicano está obligado a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, así como de: *“Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación en su contra y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”*, tal como lo ordena el artículo 2, inciso d) del instrumento internacional referido en el párrafo anterior.

90. Cabe mencionar que el numeral 26.4 de las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores” (Reglas de Beijing), adoptadas por la ONU el 29 de noviembre de 1985, decreta que: *“La delincuente juvenil confinada en un establecimiento, merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo”*.

91. Por su parte, las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, en el numeral 28, exigen que: *“La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan, su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental,…”*

92. Por lo anterior, un trato igualitario y con perspectiva de género, exige al Estado mexicano garantizar a las adolescentes el acceso a instalaciones apropiadas, personal específico y suficiente para proporcionarles una estancia digna y segura, así como la atención adecuada de las necesidades propias de su edad y género.

93. El derecho a recibir una alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de la libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

94. Por ello, las deficiencias relacionadas con la mala calidad e insuficiente cantidad de los alimentos, así como a la falta de higiene durante la elaboración de los alimentos que se proporcionan a los menores de edad, mencionadas en el Anexo 6 de este Informe Especial, transgreden el derecho humano *“a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”* en agravio de los adolescentes, consagrado en el artículo 4º, párrafos tercero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

95. Al respecto, el numeral 37 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, ordena que: *“Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene, así como la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales”*.

96. En ese sentido, el artículo 20.1), de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, menciona que: *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas”*.



97. Con relación a la sobrepoblación que existe en 5 centros de tratamiento interno, es importante resaltar que el alojamiento de personas sujetas a reclusión que exceden la capacidad instalada genera molestias que pueden poner en riesgo su integridad física.

98. Dicha situación crea un ambiente propicio para la indisciplina, pues cuando el número de personas internas rebasa considerablemente la capacidad instalada, se dificultan las tareas de vigilancia, y el personal asignado para tal efecto no puede ejercer el control sobre el comportamiento de toda la población, lo que pone en riesgo su seguridad.

99. Es pertinente señalar que el hacinamiento no sólo se presenta como resultado de la sobrepoblación, sino también debido a la inadecuada distribución de la población interna en los espacios disponibles, tal como se constató en 4 de los centros de tratamiento interno.

100. La sobrepoblación y el hacinamiento afectan la calidad de vida de los adolescentes, por ello sus consecuencias son incompatibles con el respeto a la dignidad humana, lo que constituye una forma de maltrato que transgrede lo previsto en los artículos 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16.1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

101. En este sentido, los “Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, en los numerales XVII, párrafo segundo, y XIX, arreglan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley y que cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso “*Yvon Neptune vs. Haití*”, del 6 mayo de 2008, sostiene que la detención en condiciones de hacinamiento constituye una violación a la integridad personal.



102. Con relación a los privilegios detectados en los tres centros de tratamiento interno de Morelos, Sinaloa y Zacatecas, es significativo aclarar que el derecho a la igualdad reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que el régimen de internamiento sea el mismo para todos, sin diferencias, ni discriminación de ningún tipo.

103. Es por ello que las autoridades responsables de la administración de los establecimientos deben procurar que las condiciones generales de internamiento sean similares para toda la población interna, evitando cualquier trato diferenciado como el que se observó en Morelos, Sinaloa y Zacatecas, lo cual además puede derivar en actos de corrupción, comunes en los centros de reclusión para adultos, que ponen en riesgo el orden y la seguridad institucional.

104. Una completa separación por situación jurídica, así como entre hombres y mujeres, facilita a las autoridades responsables de los centros de tratamiento interno garantizar condiciones de estancia digna y segura, así como mantener el orden y la disciplina.

105. La separación por situación jurídica, tiene el objeto de evitar la convivencia entre indiciados sujetos a proceso y sentenciados, incluso en las áreas comunes. Una apropiada separación fortalece el derecho a la presunción de inocencia, lo cual implica recibir un trato acorde a esa calidad en tanto se demuestre su responsabilidad en la comisión de la conducta antisocial que se les imputa.

106. Es útil aclarar que la falta de separación en los centros de tratamiento interno señalados en el Anexo 9 de este Informe Especial, no sólo se debe a la carencia de áreas suficientes para que las autoridades puedan realizarla de manera estricta (ver Anexo 4), sino también a la falta de voluntad por parte de las autoridades, quienes no realizan las acciones necesarias para su concreción.

107. En los centros de tratamiento interno de Ensenada, Mexicali, Colima, Ciudad Juárez, Escobedo, Chetumal, Altamira, Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa, no se garantiza la estricta separación entre hombres y mujeres, a pesar del riesgo, el



peligro y la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran las internas, lo que las hace susceptibles a toda clase de abusos físicos, psicológicos y sexuales por parte de los varones, particularmente en los casos de Chetumal, donde se encontró a una adolescente en una celda de la sección varonil; de Matamoros, en el cual la estancia para mujeres se encuentra en el área varonil, o en Ciudad Juárez, donde un varón se encontraba alojado en el dormitorio femenil.

108. En forma adicional, la clasificación es necesaria pues evita el aprendizaje de conductas negativas derivadas del contacto con adolescentes que, de acuerdo con los estudios realizados por las áreas técnicas, presentan características de comportamiento diferentes, al tiempo que disminuye el riesgo de conflictos y abusos entre estas personas. De ahí la importancia de tomar en cuenta, entre otros criterios, la edad para determinar la ubicación de cada interno.

109. Al respecto, es pertinente señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la mencionada sentencia del caso *“Bulacio vs. Argentina”*, indica que para salvaguardar los derechos de los niños detenidos, especialmente su derecho a la integridad personal, es indispensable que se les separe de los detenidos adultos.

110. Para ello, es provechoso que los centros de tratamiento interno dispongan, en su caso, de instalaciones que permitan una estricta separación entre hombres y mujeres, procesados y sentenciados, y de áreas específicas para alojar a los indiciados, para que el personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictada la resolución inicial, a fin de que se les asigne un espacio adecuado a sus características personales, como por ejemplo su edad, entre otras.

111. En ese orden de ideas, los artículos 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10.2.a), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y 5.4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, preceptúan la separación por categorías jurídicas.

112. En el ámbito internacional, el punto 17 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, consigna el derecho de presunción de inocencia, por lo que deben permanecer separados de quienes cumplen una medida de tratamiento interno.

113. Cabe mencionar que de conformidad con los numerales 8 de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, y XIX de los “Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, los internos pertenecientes a categorías diversas *“deben ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles”*. Particularmente, respetando la separación entre menores y adultos; procesados y sentenciados, y hombres y mujeres.

114. En otro rubro, los centros de tratamiento interno requieren de un régimen que permita a las autoridades penitenciarias conservar el orden y la disciplina en un marco de legalidad y de respeto a los derechos humanos de toda la población interna; sin embargo, en los correctivos disciplinarios revelados en 45 centros de tratamiento interno, no se respetan a cabalidad los derechos humanos.

115. Si bien el procedimiento aplicable en el caso de infracciones administrativas es de naturaleza sumaria, lo cual permite desahogarlas en forma breve y simplificada, ello no exime a la autoridad de acatar las formalidades esenciales del procedimiento, lo que la obligan a garantizar que los correctivos sean impuestos respetando el derecho de los internos a ser escuchados en defensa y a ser notificados de manera formal la resolución que en derecho corresponda.

116. En ese tenor, el numeral 70 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, advierte que: *“Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que*



le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias”.

117. En cuanto al tema de la restricción de visitas y comunicación telefónica, es vital recordar que no se trata de privilegios sino de derechos de las personas privadas de la libertad, por lo que no deben ser restringidas con medidas disciplinarias. No debemos olvidar que el derecho a no ser incomunicado constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y el maltrato. Además, es interesante mencionar que la comunicación y la convivencia con personas del exterior, particularmente con familiares y amistades, permiten mantener vínculos que facilitan la reintegración social y familiar.

118. Al respecto, las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, en sus numerales 60 y 61, señalan que: *“Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor”*, así como *“a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección...”*

119. Con relación a las sanciones de aislamiento a los que son sometidos los adolescentes, particularmente las que se aplican por lapsos excesivos, es pertinente citar la “Declaración de Estambul sobre la utilización y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento”, anexa al Informe Provisional sobre la Cuestión de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, elaborado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la tortura, del 28 de julio de 2008, mismas que fueron retomadas en el informe de mujeres emitido por esta Comisión Nacional.

120. En ese documento se menciona que la reclusión en régimen de aislamiento consiste en *“el aislamiento físico de una persona en su celda de 22 a 24 horas al*



día". Asimismo, advierte sobre el alto riesgo de sufrir problemas de salud con independencia de las condiciones concretas, el tiempo, el lugar y los factores personales preexistentes, y aclara que el daño de este tipo de reclusión se produce porque se reduce el contacto social a un nivel de estímulo social y psicológico que para muchos es insuficiente para mantener la salud y el bienestar, además de que *"puede causar graves daños psicológicos y a veces fisiológicos"*. También señala algunos síntomas entre los que se encuentra *"el insomnio, la confusión, hasta la alucinación y la psicosis. Los efectos negativos sobre la salud pueden producirse tras unos cuantos días de reclusión, y los riesgos para la salud aumentan con cada día transcurrido en esas condiciones"*.

121. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 30 de mayo de 1999, sobre el caso *"Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú"*, sostiene que el *"aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano"*.

122. Por lo tanto, las sanciones de aislamiento pueden ser constitutivas de un trato cruel, inhumano o degradante, en términos de lo previsto en el artículo 16. 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y prohibido expresamente en el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

123. El numeral 7 de los "Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos", recomienda a los Estados parte *"restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y alentar su abolición o restricción"*; mientras que el principio XXII, punto 3, de los "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas", menciona que estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de los niños y niñas privados de libertad.



124. Ahora bien, la atención que brinda el personal técnico durante el cumplimiento de una sanción disciplinaria, representa un gran apoyo para estas personas, particularmente la de tipo psicológico para vigilar y procurar que no se deteriore el estado emocional, y la de trabajo social, para ayudar a mantener la vinculación con su familia.

125. Por su parte, las actividades relacionadas con el programa individualizado de ejecución, como por ejemplo las educativas y las de capacitación, constituyen herramientas indispensables para alcanzar el objetivo de las medidas de internamiento. En consecuencia, las restricciones de acceso a los servicios y actividades durante el cumplimiento de los correctivos disciplinarios, dificultan la reintegración social y familiar de los adolescentes, previsto en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

126. En cuanto a los hechos relacionados con la falta o inadecuada difusión de la normatividad que rige el funcionamiento de los centros de tratamiento interno a los adolescentes privados de la libertad, mencionados en el Anexo 11, es pertinente mencionar que estas personas siguen siendo sujetos de derechos y obligaciones, por lo que resulta indispensable que tanto éstos como las disposiciones que rigen el funcionamiento de estos lugares sean hechos de su conocimiento desde su ingreso.

127. El conocimiento de los menores sobre las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos y los derechos que les asisten contribuyen a mantener el orden y la disciplina, lo que disminuye la incidencia de conflictos que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de los adolescentes, al tiempo que les permite conocer los lineamientos de conducta que deben observar, las consecuencias de su comportamiento y los límites en la actuación de la autoridad responsable de su custodia.

128. Al respecto, el artículo 24 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, en concordancia con el artículo 35.1) de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, y el principio



13 del “Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión”, señala que: *“En el momento del ingreso, todos los menores deben recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender...”*

129. Con relación a la inexistencia de reglamentos y/o manuales de procedimientos para regular el funcionamiento de los 52 centros de tratamiento interno referidos en el Anexo 12, es importante mencionar que su existencia permite a las autoridades justificar su actuación al tiempo que dan certeza jurídica a los menores. Tales disposiciones son de gran importancia, ya que en ellas se establece el funcionamiento específico del establecimiento, así como el grado de responsabilidad, las actividades y la forma de actuar del personal que ahí labora, desde el momento del ingreso, durante la estancia y egreso de los menores de edad.

130. Al no existir reglas claras a las que deban someterse las autoridades y los adolescentes, aumenta el margen de discrecionalidad en la actuación de los servidores públicos y con ello la posibilidad de abusos, particularmente los relacionados con el trato que se les brinda y la imposición de correctivos disciplinarios, los cuales quedan al arbitrio de la autoridad.

131. Además, la normatividad en cuestión, es de suma utilidad cuando se presenta una queja por abuso de autoridad en contra del personal encargado de la custodia de los adolescentes internos, pues facilita la identificación de la responsabilidad correspondiente, a efecto de determinar, en su caso, el inicio de los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar.

132. Por ello, resulta inaceptable que 52, de los 56 centros de tratamiento interno que se encuentran en funcionamiento, presenten deficiencias relacionadas con la inexistencia de reglamentos y/o de manuales de procedimientos para regular los aspectos relacionados con la vida diaria y la administración de esos lugares, particularmente en 20 establecimientos de Baja California, Baja California Sur,



Campeche, Durango, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, donde carecen de reglamento interno y de manuales (ver Anexo 12).

133. La falta de esta normatividad genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de los adolescentes internos, lo que infringe las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

134. Por otra parte, las irregularidades en la prestación del servicio médico detectadas en los 56 centros de tratamiento interno que se encuentran funcionando en todo el país, detalladas en el Anexo 13 de este Informe Especial, en materia de personal, instalaciones, mobiliario, equipo, instrumental, medicamentos y material de curación; integración de expedientes clínicos y certificaciones de integridad física; supervisión de la preparación de alimentos e higiene de las instalaciones, así como de atención médica especializada para los padecimientos propios de las mujeres, impiden que los adolescentes privados de la libertad reciban la atención médica adecuada y oportuna que requieren, lo que vulnera en su agravio el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 13, fracción IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

135. Al respecto, los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”) aprobado el 17 de noviembre de 1988 y vigente en México desde el 16 de abril de 1996, así como el numeral X de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los



Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

136. Particularmente, el artículo 51 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, señala que: *“Todo centro de detención de menores debe tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas”.*

137. Asimismo, en términos de los artículos 22.2), y 26.1), de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, el servicio médico de los establecimientos debe estar provisto de “material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados”; y que su personal debe hacer inspecciones regulares y asesorar al director respecto a la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos, así como de la higiene y el aseo de los establecimientos y de los internos.

138. Por lo que se refiere a las certificaciones de integridad física, particularmente las que deben realizarse antes del ingreso a los centro de tratamiento interno, es primordial aclarar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial ante cualquier alegación de tortura o maltrato.

139. En ese sentido, el numeral 50 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, reconoce el derecho a ser *“examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica”.*



140. Los médicos que practican los exámenes están en posibilidad de recabar información relevante y oportuna para la investigación de hechos relacionados con tortura o maltrato, por lo que no basta con describir lo que observan durante la revisión física, también se requiere de aquellos datos que pueden proporcionar las personas privadas de la libertad, para establecer el trato que recibieron durante la detención y en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre éstas y su dicho, tal como lo recomienda el “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, conocido como Protocolo de Estambul. De ahí la importancia de que el personal médico que presta sus servicios en los centros de tratamiento interno, reciba capacitación sobre este documento, particularmente en cuanto al llenado de los certificados de integridad física.

141. En cuanto al expediente clínico, las deficiencias en su integración dificultan una adecuada atención médica, pues al no existir registro de los antecedentes relacionados con su salud, el médico tratante no cuenta con elementos suficientes para proporcionar una atención oportuna; en ese sentido, el punto 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, establece que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, están obligados a integrar y conservar el expediente clínico.

142. Otro tema de especial interés para este Organismo Nacional, es la atención para las adolescentes de acuerdo a sus necesidades específicas en materia de salud. Al respecto, las reglas 10.1 y 38, de las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” (Reglas de Bangkok), adoptadas el 21 de diciembre de 2010, en concordancia con el principio X, párrafo cuarto, de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, consagra su derecho a recibir “*servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad*”, lo cual incluye asistencia médica especializada,



preventiva y de tratamiento acorde a las necesidades propias de su edad y género.

143. Para tal efecto, la asistencia médica debe incluir acciones de información y orientación educativa sobre planificación familiar; *“medidas de atención preventiva, incluidos el VIH, las enfermedades de transmisión sexual y sanguínea, así como los problemas de salud propios de la mujer”*, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero de la Ley General de Salud; la NOM-005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 1994, y los numerales 17 y 18 de las “Reglas de Bangkok”.

144. Las autoridades responsables de su custodia deben contar con los medios necesarios para brindar atención a situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, así como para llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico uterino y de mama, en general, de pruebas especializadas como la del papanicolau y la mastografía, particularmente cuando presenten factores de riesgo como por ejemplo, en el caso del cáncer cérvico uterino, el inicio temprano de relaciones sexuales, promiscuidad de la pareja o embarazo temprano, y para el cáncer de mama, menarca temprana (primer menstruación antes de los 12 años de edad), obesidad o tabaquismo.

145. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; las reglas 18, 38 y 39 de las “Reglas de Bangkok” y el numeral 23.1), de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, y tomando en consideración lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1995; la NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 2013; la NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica



del cáncer cérvico uterino, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2007.

146. En materia de adicciones, es sustancial mencionar que el consumo de drogas ocasiona graves consecuencias, particularmente cuando se trata de personas en desarrollo. Al respecto, la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto de 2009, advertir que: *“El abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, constituye un grave problema social y de salud pública, con importantes consecuencias negativas que trascienden del ámbito de la salud individual, repercuten en la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad”*.

147. Por ello, la falta de programas para la prevención de adicciones y desintoxicación en los centros de tratamiento, señalados en el Anexo 14, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta la reintegración social y familiar de los adolescentes, previstos en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

148. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, deben llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que los consuman, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 a 193 bis (Programa Contra la Farmacodependencia) de la Ley General de Salud.

149. En consecuencia, es necesario que en los centros los servicios médicos procuren la detección de todo uso indebido de sustancias químicas y se organicen programas de prevención del uso indebido de drogas, así como de rehabilitación administrados por personal calificado, los cuales deben adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los adolescentes interesados, y se ofrezcan servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores con



problemas de toxicomanía o alcoholismo, tal como lo recomiendan los numerales 51 y 54 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”.

150. Para tal efecto, es provechoso la realización de un registro de los internos con problemas de adicción para elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente, sin dejar de atender lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

151. Con relación a la insuficiencia de personal para realizar tareas de seguridad y custodia en los centros de tratamiento interno, referidos en el Anexo 15 de este Informe Especial, es fundamental destacar que la platilla suficiente es necesaria para mantener el orden y la disciplina, y para garantizar la integridad de los adolescentes privados de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes.

152. Sobre el número de elementos con los que debe contar cada uno de estos lugares, en el “Examen Periódico Universal sobre Venezuela” del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), presentado conjuntamente con el “Observatorio Venezolano de Prisiones” el 21 de marzo de 2011, en el inciso a), punto 5, sobre “La adaptación de las prisiones a los estándares internacionales”, se recomendó que exista un custodio por cada 10 personas privadas de la libertad.

153. Sin embargo, debido a que cada centro presenta características particulares, especialmente cuando se trata de lugares que alojan a personas menores de edad, es conveniente que las autoridades encargadas de su administración realicen la evaluación correspondiente de acuerdo a sus necesidades, el tipo de población interna y la infraestructura del establecimiento, tomando en cuenta, por ejemplo, la capacidad, el tamaño, si realiza funciones de diagnóstico, de tratamiento o ambas, etcétera.



154. Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 3.3, que: *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en la relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

155. En cuanto a la falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los centros de tratamiento interno para adolescentes, en materia de derechos humanos y prevención de la tortura, referidas en el Anexo 16 de este Informe Especial, es pertinente mencionar que el respeto a los derechos humanos de los adolescentes privados de la libertad, implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

156. La capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con esas personas, es un elemento fundamental para el buen funcionamiento de los establecimientos y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, particularmente cuando se trata de un grupo en una especial situación de vulnerabilidad, debido a sus características propias de las personas en etapa de desarrollo, y porque requieren de un trato y cuidados especiales.

157. En términos del artículo 10 de la “Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, *“Todo Estado Parte velara por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión”.*



158. Es conveniente mencionar que la regla 85 de las “Reglas de las Naciones Unidas Para la Protección de los Menores Privados de la Libertad”, decide que: *“El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante su carrera”.*

159. Las visitas de supervisión e inspección a los centros de tratamiento interno, contribuyen a su buen funcionamiento y permiten una de las formas eficaces de prevención del maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas internas; de ahí la importancia de atender las deficiencias en esta materia apreciadas en los 12 establecimientos referidos en el Anexo 17 de este Informe Especial, y relacionadas con la falta de información por escrito sobre el resultado de las visitas, así como sus registros para que haya las constancias respectivas.

160. En la regla 36 de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, señala que tales visitas permiten un acercamiento entre la autoridad y las personas privadas de la libertad, lo que facilita a éstas ejercer su derecho a presentar peticiones o quejas durante la supervisión o inspección, y en la regla 55, se recomienda inspeccionar regularmente los establecimientos para vigilar que *“se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor, y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales”.*

161. Otra situación que pone en riesgo la seguridad institucional y la integridad de los adolescentes internados, es precisamente la descubierta en los centros de tratamiento interno de Morelia, Michoacán, y de Culiacán, Sinaloa, debido a la permanencia en su interior de elementos policiales armados y de personas ajenas a ellos, tal como se menciona en el Anexo 18.



162. Sobre el particular, inquieta especialmente a esta Comisión Nacional que en el centro de tratamiento interno de Morelia se permita la estancia de servidores públicos ajenos a las actividades relacionadas con la custodia y tratamiento de los menores de edad, y más aún que deambulen por sus instalaciones con armas de fuego, lo cual, además de que puede provocar un efecto intimidante para los adolescentes, representa un grave riesgo de incidentes violentos e incluso de un accidente. Por cuestiones de seguridad, una regla general en los lugares de detención e internamiento es la de no permitir el ingreso y permanencia de personal con armas de fuego.

163. En ese orden de ideas, la presencia de personas que no laboran en el centro de tratamiento interno de Culiacán, sin que exista una justificación legal para permanecer ahí, también representa un riesgo de seguridad para la institución y se aleja del objetivo de asegurar en todo momento el respeto irrestricto de los derechos y garantías, así como la dignidad e integridad de las personas sujetas a una medida de tratamiento interno, aunado ello a que no existe justificación legal para que las autoridades responsables de su administración permitan su estancia, puesto que sus atribuciones se circunscriben, entre otras, a la ejecución de las medidas de tratamiento interno impuestas por los jueces especializados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, y 26, fracción I, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa.

164. Con relación a la obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las estancias que alojan a los adolescentes en los cinco centros de tratamiento interno señalados en el Anexo 19 de este Informe Especial, representa un grave problema de seguridad para los establecimientos y la población interna, pues impide al personal responsable de la seguridad y custodia de estas personas conocer lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que aumenta el riesgo de incidentes que ponen en riesgo la seguridad del establecimiento y la integridad de los adolescentes, debido a que facilita la realización de conductas irregulares y de hechos violentos.

165. En cuanto a las deficiencias en materia de personal técnico en los 23 centros de tratamiento interno incluidos en el Anexo 20, es conveniente señalar que el fin de las medidas impuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es *“la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades”*; para tal efecto: *“Los menores confinados (...) reciban los cuidados, la protección y toda la asistencia social necesaria, educacional, profesional, psicológica, médica y física que puedan requerir debido a su edad, sexo, personalidad y en interés de un desarrollo sano”*, tal como lo señala el numeral 26.2 de las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores”, (Reglas de Beijing).

166. Las actividades ocupacionales, educativas, deportivas y recreativas, así como el apoyo que brinda a los adolescentes el personal de psicología y trabajo social, entre otros, constituyen un factor determinante para alcanzar el objetivo establecido en el citado artículo 18 constitucional; por ello, resulta inaceptable que en el centro de tratamiento interno de Nogales, Sonora, no cuente al menos con el personal necesario para brindar el apoyo psicológico y de trabajo social que requiere cualquier persona privada de la libertad, particularmente cuando se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad por su corta edad.

167. Al respecto, el artículo 3.3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, precisa que: *“Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*.

168. Por otra parte, las deficiencias relacionadas con la limitación en los días de convivencia familiar, al grado extremo de permitirse únicamente cada 15 días en el caso del centro de tratamiento interno de Chihuahua, Chihuahua, así como las que dificultan la comunicación telefónica, ya sea por la falta, insuficiencia o mal funcionamiento de los aparatos telefónicos o las restricciones de la comunicación,



señaladas en el Anexo 21 de este Informe Especial, también vulneran el derecho a la reintegración social y familiar de estas personas consagrado en el multicitado artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos, en virtud del cual las autoridades responsables de la custodia están obligadas a fomentar y facilitar la convivencia y la comunicación para procurar que no se pierdan sus vínculos, salvo en aquellos casos en que esto resulte perjudicial, para su sano desarrollo.

169. Asimismo, el ejercicio de este derecho disminuye la incidencia de abusos de autoridad, por lo que constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y el maltrato, además de que facilita la obtención del apoyo de carácter emocional de parte de sus familiares. De ahí la importancia de procurar la convivencia regular entre los adolescentes y estas personas.

170. No omitimos mencionar, que en ocasiones los familiares se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica es el medio más práctico para mantener comunicación, de ahí la importancia de contar con aparatos telefónicos suficientes para permitirles mantener vínculos familiares y sociales.

171. Al respecto, las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, en la regla 59, reconocen el derecho de los adolescentes a tener comunicación adecuada con el mundo exterior, como parte integral del derecho a un tratamiento justo y humanitario, así como un requisito indispensable para preparar su reinserción en la sociedad, mediante la autorización para comunicarse con sus familiares, amigos y otras personas.

172. Como ya se ha señalado en el presente Informe Especial, las medidas de tratamiento en internamiento impuestas por la autoridad judicial a los adolescentes que han cometido un hecho tipificado como delito, tienen como finalidad procurar la reinserción social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades; para ello es importante aprovechar el tiempo de su permanencia para inculcarles la conciencia de vivir conforme a la ley, fomentando en ellos el respeto de sí mismos y por los demás, así como el sentido de responsabilidad.



173. De ahí la importancia de que las autoridades se aseguren de que la realización de actividades encaminadas a esa finalidad, como lo son las educativas, culturales, laborales, ocupacionales y deportivas, entre otras, evitando que ocupen su tiempo de internamiento en actividades contrarias a tales objetivos y que, por el contrario, pueden ser nocivas para su sano desarrollo, como se constató en el centro de tratamiento interno de Durango, Durango, donde se les permite jugar a las cartas y apostar, lo cual además es contrario a su derecho al sano esparcimiento y al interés superior de la niñez, principio que debe regir en todas las medidas concernientes a las personas menores de edad, de conformidad con los artículos 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

174. En otro tema, en los centros de tratamiento interno existen grupos de adolescentes con determinadas características que los colocan en una situación especial de vulnerabilidad; es por ello que el Estado debe tomar medidas efectivas para eliminar los obstáculos que les impiden acceder en igualdad de condiciones que las demás personas internas, a los servicios y actividades que para toda la población interna existen en esos lugares.

175. Sin embargo, los hechos referidos en el apartado F del capítulo de Hechos, de este Informe Especial, evidencian casos en los que los gobiernos correspondientes no han tomado en cuenta las necesidades específicas de estas personas, para garantizarles el respeto a sus derechos humanos, particularmente los de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1º de nuestra Carta Magna.

176. El primer grupo es el de las personas con discapacidad física, cuya condición agudiza los efectos negativos de la privación de libertad, ya que al encontrarse fuera de su entorno, no se cuenta con el apoyo de sus familiares para enfrentar situaciones cotidianas, como desplazarse o bien para acceder en igualdad de condiciones a los servicios y a las actividades que existen en el centro, indispensables para una estancia digna y la adecuada aplicación de las medidas de tratamiento interno impuestas por la autoridad judicial.

177. Entre las personas con discapacidad se incluyen a quienes presentan “... *deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*”, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por la ONU el 13 de diciembre 2006 y vigente en México desde el 2 de mayo de 2008, en concordancia con el artículo 2, fracción XXI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

178. El hecho de que los lugares referidos en el Anexo 22 no cuenten con la accesibilidad apropiada para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, transgrede el artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual dispone que: “*A fin de que estas personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás. Al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones,...*” entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

179. En ese tenor, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 16, reconoce el derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, además de que obliga a las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal a vigilar “*el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente*”.

180. La falta de accesibilidad en dichos lugares se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en “*modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas (...) para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales*”, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafo último,



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 2, fracciones II y IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y 54, párrafo segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

181. El segundo grupo es el de las personas con discapacidad psicosocial, donde se detectó el caso de un adolescente en el centro de tratamiento interno de Chilpancingo, Guerrero, a quien no se le brinda atención especializada.

182. Para garantizar una adecuada atención a personas con esa clase de discapacidad y procurar su reintegración a la vida familiar y en comunidad, particularmente en el caso de los adolescentes, además de la atención que brinda el personal de psicología, se requiere de tratamiento y rehabilitación psicosocial, con la intervención de psiquiatras, médicos generales y otros profesionales en diversas materias, tales como pedagogía, trabajo social, enfermería y rehabilitación física.

183. Por lo tanto, al no proporcionar a los adolescentes con discapacidad psicosocial la atención y tratamiento especializado que requieren, además de ser contrario a los principios de igualdad y no discriminación, vulnera su derecho humano a la protección de la salud consagrado en los artículos 4º, párrafo cuarto y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 12.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), que reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y social.

184. Finalmente se encuentra el grupo de internos de origen indígena, el cual se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad frente al resto de los menores de edad, debido al desconocimiento del idioma español y a las



diferencias derivadas de los usos y costumbres, lo que los hace más susceptibles a los abusos y conductas discriminatorias.

185. Por ello, resulta inaceptable que en el centro de tratamiento interno de Berriozábal, Chiapas, no se brinde el apoyo de un intérprete cuando se requiere, tanto para comunicarse durante su estancia en el establecimiento como para acceder a una defensa adecuada mientras se encuentran sujetos al procedimiento judicial correspondiente.

186. La falta de intérpretes con conocimiento de su lengua, dificulta a los adolescentes comunicarse en forma adecuada con otros menores de edad y con el personal del establecimiento, lo que le impide integrarse a las actividades y en general a la vida institucional, situación que vulnera los derechos a la igualdad y no discriminación consagrados en artículo 1º, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

187. La ausencia de un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura durante el procedimiento judicial que se sigue a estos adolescentes les impide acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, así como al derecho a una defensa adecuada, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, Apartado A, fracción VIII, y 20, Apartado A, fracción IX, de la referida Carta Magna. (Texto anterior a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, de conformidad con los artículos transitorios segundo y tercero), así como 40, numeral 2, inciso b), fracción VI), de la Convención sobre los Derechos del Niño.

188. Finalmente, el artículo 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado el 27 de junio de 1989 y vinculante para México desde el 5 de septiembre de 1990 (Ratificación), los Estados Partes deben tomar *“medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”*.



VI. CONCLUSIONES

PRIMERA. Como se ha venido enfatizando, una parte esencial del sistema especializado para menores de edad que infringen las leyes penales, es el relativo a los centros de tratamiento interno, cuya aplicación únicamente es necesaria como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, a fin de procurar su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, tomando en consideración el interés superior de la niñez; sin embargo, las evidencias mencionadas en este Informe Especial demuestran que en tales establecimientos son insuficientes las condiciones para cumplir con dichos objetivos, no obstante que se trata de un imperativo constitucional y convencional para el Estado mexicano.

SEGUNDA. Las observaciones realizadas por esta Comisión Nacional en el presente Informe Especial, tienen como finalidad primordial impulsar las acciones necesarias para que la atención a la problemática de dichos centros, se concreten mediante el compromiso tanto de la Federación como de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, para enfocar sus esfuerzos en la implementación de políticas públicas encaminadas a garantizarles el acceso a todos sus derechos establecidos en la legislación nacional e internacional, con el apoyo del personal especializado y suficiente para atender sus necesidades.

VII. PROPUESTAS

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula las siguientes propuestas:

A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:

PRIMERA. Girar instrucciones precisas a las autoridades encargadas de los centros para menores de edad que infringen la ley penal, para evitar toda clase de abusos y maltrato físico y psicológico, así como para que la fuerza y los



instrumentos de coerción, únicamente sean utilizados en casos excepcionales, siempre y cuando se hayan agotado los medios pacíficos de control y de acuerdo a la forma expresamente autorizada por un ordenamiento legal. Particularmente, se debe erradicar cualquier acto relacionado con golpes, insultos, amenazas, permanencia en posturas forzadas. El uso de esposas por lapsos prolongados; utilización de gas pimienta, vendas en los ojos, el despojo de la ropa y encierro en celdas insalubres sin servicios sanitarios ni ventilación. Lo anterior, sin menoscabo de las medidas de seguridad que deben prevalecer para garantizar la seguridad de los establecimientos y evitar situaciones de riesgo para la integridad de los adolescentes, el personal que ahí labora y los visitantes.

SEGUNDA. Se realicen las gestiones pertinentes con la finalidad de que todos los centros de tratamiento interno reúnan las condiciones de habitabilidad necesarias y cuenten con espacios suficientes para garantizar a los adolescentes una estancia digna, así como el acceso a los servicios y actividades necesarias para el cumplimiento de las medidas decretadas por las autoridades judiciales, por lo que se deberán presupuestar anualmente de manera específica para tal efecto.

TERCERA. Incluir en las acciones referidas en la Propuesta Segunda, las necesidades específicas de las mujeres a fin de garantizarles el acceso digno en igualdad de condiciones a los servicios y actividades, para lo cual deben contar con instalaciones exclusivas para ellas, en buen estado, con espacios suficientes para alojarlas en condiciones de estancia digna, con la participación de personal específico y suficiente para su atención.

CUARTA. Realizar las gestiones necesarias para garantizar que todas las personas internas en los centros de tratamiento, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos higiénicamente elaborados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y que tengan acceso libre y gratuito al agua potable y salubre para su consumo e higiene.



QUINTA. En tanto se llevan a cabo las gestiones señaladas en la Propuesta Segunda, girar instrucciones para que en los establecimientos que presentan sobrepoblación y/o hacinamiento, se realice una distribución equitativa de los adolescentes, que evite en la medida de lo posible el uso de áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada.

Igualmente, para que los servidores públicos responsables de los centros de tratamiento interno, procuren una estricta separación entre hombres y mujeres, así como entre las diferentes categorías jurídicas y entre adultos y menores de edad, estableciéndose criterios para llevar a cabo una adecuada clasificación de la población interna.

SEXTA. Ordenar a las autoridades responsables de los centros de tratamiento interno, tomar las medidas pertinentes y eficaces a fin de combatir la existencia de privilegios como los que se manifestaron durante las visitas.

SÉPTIMA. Girar instrucciones para que en los centros de tratamiento interno referidos en el presente Informe Especial, la imposición de las sanciones disciplinarias se realice con respeto al derecho de audiencia, mediante una resolución fundada y motivada que les sea notificada por escrito. Erradicar la aplicación de correctivos disciplinarios por lapsos excesivos; el régimen de aislamiento; la restricción de la visita, las comunicaciones telefónicas y el acceso a las actividades relacionadas con los programas individualizados de atención como sanciones disciplinarias, así como la falta de vigilancia y supervisión de las áreas técnicas durante el cumplimiento de las mismas.

Para tal efecto, se recomienda revisar la normatividad que rige el funcionamiento de los centros, para armonizar los reglamentos internos con el respeto a los derechos humanos de los adolescentes y en caso de carecer de éstos, elaborarlos, así como los manuales de procedimientos, en su caso.



OCTAVA. Ordenar a las autoridades responsables de la administración de los centros de tratamiento interno señalados en el presente Informe Especial, para que al ingreso se informe de manera detallada y por escrito sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos.

NOVENA. Con el fin de garantizar el derecho a la protección de la salud, llevar a cabo acciones para dotar a los centros de tratamiento interno de personal médico y de enfermería, instalaciones adecuadas, mobiliario, equipo, instrumental, medicamentos y material de curación suficientes para su adecuada atención.

Para el caso de las mujeres tales acciones deben incluir asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento acorde a las necesidades propias de su edad y género, como por ejemplo situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, revisiones de rutina para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico uterino y de mama, así como de pruebas especializadas como la del papanicolau y la mastografía.

DÉCIMA. Girar instrucciones al personal médico adscrito a los centros de tratamiento interno señalados en el presente Informe Especial, para que brinde una atención oportuna y de calidad, específicamente, para que integre debidamente los expedientes clínicos, practique las valoraciones de integridad física cuando se requiera, elabore adecuadamente los certificados correspondientes, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene de las instalaciones. De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en esos centros, reciba capacitación sobre el llenado de los certificados de integridad física, de conformidad con lo previsto en el “Protocolo de Estambul”.

DÉCIMA PRIMERA. Ordenar la creación de programas de prevención contra las adicciones en los centros de tratamiento interno, así como la realización de un registro de los adolescentes que presenten ese problema de salud, a efecto de



elaborar un diagnóstico que permita establecer, en su caso, las acciones para la aplicación voluntaria del tratamiento de desintoxicación correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. Instruir a las autoridades responsables de los centros de tratamiento interno, para que se identifique el número necesario de personal y se gestione su contratación. Es importante considerar que éste debe ser capacitado y del mismo sexo.

DÉCIMA TERCERA. A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato, se deben implementar programas de capacitación sobre derechos humanos, prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, entre otros. La capacitación debe comprender también, en su caso, aspectos relativos a las necesidades especiales de las menores de edad internas, incluyendo información sobre cuestiones de género.

DÉCIMA CUARTA. Girar instrucciones para que el resultado de las visitas de supervisión que se realicen a los centros de tratamiento interno para adolescentes, se haga del conocimiento por escrito a las autoridades responsables de su administración o a los servidores públicos a cargo del área correspondiente cuando se trate de inspecciones del personal directivo del propio establecimiento para que, en su caso, se atiendan las observaciones formuladas. Con la finalidad de acreditar tales acciones, se sugiere elaborar un registro de las visitas realizadas.

DÉCIMA QUINTA. Con la finalidad de garantizar la seguridad de los centros de tratamiento interno y la integridad de los adolescentes, se debe prohibir la permanencia de elementos policiales armados y de otras personas que no laboren en esos establecimientos, así como la colocación de objetos que obstruyan la visibilidad en los dormitorios.



DÉCIMA SEXTA. Instruir a los servidores públicos responsables de los centros de tratamiento interno para que implementen medidas que fortalezcan los vínculos de los adolescentes con personas del exterior, permitiéndoles recibir visitas regulares y frecuentes con sus familiares y amistades o ampliando su duración en los casos en los que no las reciban regularmente, así como realizar las gestiones conducentes a fin de garantizar el derecho a comunicarse con el exterior mediante aparatos telefónicos suficientes, gratuitos, en buenas condiciones de uso y sin restricción para números sin costo, como los de los organismos públicos protectores de los derechos humanos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Prohibir la práctica de juegos de azar, así como cualquier otro tipo de actividades nocivas para el sano desarrollo de los adolescentes.

DÉCIMA OCTAVA. Realizar las gestiones pertinentes para que todos los centros de tratamiento interno cuenten con las adaptaciones que se requieran para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

DÉCIMA NOVENA. Girar instrucciones para garantizar a los adolescentes con discapacidad psicosocial el derecho a la protección de la salud, mediante el acceso a los servicios de atención médica especializada, tratamiento farmacológico y de rehabilitación psicosocial que requieran.

VIGÉSIMA. Garantizar a las personas menores de edad que no hablan el idioma español, el derecho a recibir asistencia de un intérprete cuando lo requieran.

México, Distrito Federal, a 20 de febrero de 2015.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

ANEXO 1

CUADRO GENERAL DE IRREGULARIDADES

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	Tratos crueles, inhumanos y degradantes	Inadecuadas condiciones de las instalaciones	Falta de áreas para el acceso a servicios	Condiciones de desigualdad de áreas y personal asignados a hombres y mujeres	Deficiencias en la alimentación	Sobrepoblación y hacinamiento	Privilegios	Inadecuada separación y clasificación	Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias	Inadecuada difusión de reglamentos	Inexistencia de reglamentos y manuales	Atención médica	Adolescentes con adicciones	Insuficiente personal de seguridad	Falta de capacitación	Deficiente supervisión de los centros	Presencia de elementos policiales y otras personas ajenas a los centros	Obstrucción de la visibilidad	Falta de personal	Deficiencias que afectan los vínculos con personas del exterior	Actividades contrarias al desarrollo integral de los adolescentes	Accesibilidad para personas con discapacidad física	Adolescentes con discapacidad psicosocial	Adolescentes de origen indígena	INCIDENCIAS POR CENTRO
	1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes, Aguascalientes.			X	X				X		X	X	X							X	X				
2. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	X	X	X	X	X			X	X		X	X		X					X	X					12
3. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	X	X	X	X				X	X		X	X		X	X					X					11
4. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Tijuana, Baja California.	X	X	X	X	X				X		X	X								X					9
5. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	X	X	X	X	X			X	X		X	X		X	X					X					12
6. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche, Campeche.		X	X	X				X			X	X		X	X	X			X	X					11
7. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento para Adolescentes Varonil, en Piedras Negras, Coahuila.		X	X			X			X	X	X	X		X						X					9
8. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil, en Saltillo Coahuila.		X			X			X	X	X		X	X		X					X		X			10
9. Centro de Integración, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Femenil, en Saltillo, Coahuila.								X				X	X		X				X	X		X			7

ANEXO 2

TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado indicó que para controlar a los adolescentes en una riña, son esposados de manos y tobillos. Adolescentes encuestados refirieron que personal del centro los ha obligado a permanecer en posturas forzadas, haber sido objeto de maltrato físico, insultos, amenazas y/o inmovilización prolongada con esposas.
2. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Adolescentes encuestados refirieron que personal del centro los ha obligado a permanecer en posturas forzadas y haber sido objeto de maltrato físico.
3. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Tijuana, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Adolescentes encuestados refirieron que personal de seguridad y custodia los obliga a permanecer en posturas forzadas, haber sido objeto de maltrato físico, insultos, amenazas y/o inmovilización prolongada con esposas.
4. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	
5. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> Adolescentes encuestados manifestaron que personal de seguridad los ha obligado a permanecer en posturas forzadas, sometido a maltrato físico, insultos, amenazas e inmovilización prolongada con esposas, alojados sin ropa en una celda y/o privados de agua y comida.
6. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	
7. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	
8. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> Adolescentes encuestados señalaron que cuando son sancionados, personal de custodia los golpea, les rocía gas lacrimógeno y los encierra en una celda insalubre que carece de iluminación y ventilación adecuada, lo que aunado a las condiciones climatológicas de la región provoca un calor excesivo. Además, refirieron haber sido obligados a permanecer en posturas forzadas, vendados de los ojos, sometidos a maltrato físico, insultos, amenazas y/o inmovilizados con esposas por lapsos prolongados.
9. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> Adolescentes encuestados manifestaron que personal de seguridad y custodia los obliga a permanecer en posturas forzadas durante lapsos prolongados.
10. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Adolescentes manifestaron que los custodios los maltratan, los rocían con gas y los insultan. Lo anterior se hizo del conocimiento del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua. Además, adolescentes encuestados manifestaron haber sido obligados a permanecer en posturas forzadas, vendados de los ojos, sometidos a maltrato físico, amenazas, inmovilización prolongada con esposas y/o alojados sin ropa en una celda.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
11. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez. Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes refirieron ser objeto de maltrato de parte de personal de seguridad, particularmente cuando son sancionados, ya que los esposan a las rejas de sus estancias, los rocían con gas pimienta y les echan agua. La directora reconoció que son esposados. Lo anterior se hizo del conocimiento del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua. • Además, adolescentes encuestados manifestaron haber sido obligados a permanecer en posturas forzadas, vendados de los ojos, sometidos a maltrato físico, insultos, amenazas, alojados sin ropa en una celda y/o privados de agua y comida.
12. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores Número 1, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes encuestados señalaron que personal de seguridad los insulta y amenaza.
13. Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", en el Distrito Federal.	
14. Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes encuestados manifestaron que personal de seguridad los ha obligado a permanecer en posturas forzadas.
15. Comunidad para Mujeres, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes encuestados manifestaron que personal del centro los ha sometido a maltrato físico, insultos y amenazas.
16. Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, en Guanajuato.	
17. Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de la Ley Penal en el Estado de Hidalgo, en Pachuca.	
18. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	
19. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes encuestados manifestaron que personal de seguridad los ha sometido a inmovilización prolongada con esposas.
20. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, en el Distrito Federal.	
21. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes encuestados manifestaron que personal del centro los ha obligado a permanecer en posturas forzadas, sometido a inmovilización prolongada con esposas y alojado sin ropa en una celda.
22. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes encuestados manifestaron que personal del centro los ha obligado a permanecer en posturas forzadas, sometido a maltrato físico e inmovilización prolongada con esposas.
23. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes encuestados señalaron que son objeto de maltrato de parte del director y del personal de custodia; agregaron que este último los ha obligado a permanecer en posturas forzadas, sometido a insultos, amenazas e inmovilización prolongada con esposas o "amarrados", alojados sin ropa en una celda y/o privados de agua y comida. Personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca tomó conocimiento de los hechos.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
25. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes encuestados manifestaron que personal del centro los ha obligado a permanecer en posturas forzadas, sometido a maltrato físico, insultos, amenazas, alojado sin ropa en una celda y/o privado de agua y comida.
26. Centro de Internamiento Juvenil, “Prof. Ángel Silva”, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes encuestados manifestaron que personal del centro los ha obligado a permanecer en posturas forzadas, vendado de los ojos, sometido a maltrato físico, insultos, amenazas e inmovilización prolongada con esposas y/o alojado sin ropa en una celda.
27. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes señalaron que personal de seguridad y custodia, los golpea y amenaza, los rocía con gas pimienta, los venda de los ojos y esposa por lapsos prolongados. Se radicó queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. • Además, adolescentes encuestados manifestaron haber sido obligados a permanecer en posturas forzadas, vendados de los ojos, sometidos a maltrato físico, insultos, amenazas e inmovilización prolongada con esposas, alojados sin ropa en una celda y/o privados de agua y comida.
28. Centro de Tratamiento en Internamiento Centro Sur “Cócorit”, en Cajeme, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes encuestados manifestaron que personal del centro los ha obligado a permanecer en posturas forzadas y sometido a inmovilización prolongada con esposas.
29. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes encuestados manifestaron que personal del centro los ha obligado a permanecer en posturas forzadas, sometido a maltrato físico, insultos, amenazas e inmovilización prolongada con esposas.
30. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, Sonora.	
31. Centro de Tratamiento en Internamiento para Adolescentes “Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros”, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes encuestados manifestaron que personal del centro los ha obligado a permanecer en posturas forzadas, sometido a maltrato físico, insultos, amenazas e inmovilización prolongada con esposas y/o alojado sin ropa en una celda.
32. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Varonil, en Villahermosa.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes señalaron que personal de seguridad y custodia los obliga a permanecer en posturas forzadas durante lapsos prolongados, los insulta y amenaza. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco tomó conocimiento de los hechos. • Además, adolescentes encuestados manifestaron que los han sometido a maltrato físico e inmovilización prolongada con esposas.
33. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Femenil, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> • Las adolescentes refirieron que personal de seguridad y custodia las insulta y golpea; las obliga a permanecer en posturas forzadas por lapsos prolongados; las encierra desnudas en un espacio denominado “calabozo”, con fauna nociva (cucarachas y ratas), sin servicios sanitarios ni ventilación. Una de adolescentes presentaba golpes en las piernas. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco tomó conocimiento de los hechos.
34. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes señalaron que son objeto de maltrato físico e insultos de parte de un elemento de seguridad y custodia. Personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tamaulipas tomó conocimiento de los hechos.
35. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en Apizaco.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes manifestaron que ellos y sus familiares son objeto de insultos de parte de un comandante.
36. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> • Algunos adolescentes señalaron que son objeto de agresiones físicas, insultos y amenazas de parte de personal de seguridad y custodia, quien además los desnuda y encierra en celdas, sin proporcionarles alimento ni agua. Se remitió la queja a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. • Además, adolescentes encuestados manifestaron haber sido obligados a permanecer en posturas forzadas, vendados de los ojos, sometidos a inmovilización prolongada con esposas.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
37. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes encuestados manifestaron que personal del centro los ha obligado a permanecer en posturas forzadas, sometido a maltrato físico, insultos, amenazas e inmovilización prolongada con esposas.

ANEXO 3

INADECUADAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES E INSALUBRIDAD

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> • Varios dormitorios carecen de lavabos.
2. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas de protección y sancionados varonil carecen de sanitarios. • La ventilación e iluminación en celdas es inadecuada. • Se observó la presencia de fauna nociva (cucarachas).
3. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Tijuana, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso carece de mantenimiento, la ventilación e iluminación artificial son malas y se cuenta con instalaciones eléctricas improvisadas. • Los sanitarios carecen de mantenimiento, higiene y de agua corriente. • Los dormitorios y sanitarios del área femenil carecen de mantenimiento e higiene, falta de agua corriente, improvisación de instalaciones eléctricas y escasa ventilación. • El área de sancionadas carece de mantenimiento y la ventilación e iluminación natural es insuficiente. • Se observó la presencia de fauna nociva (ratas y cucarachas). • Las adolescentes entrevistadas se inconformaron por el espacio para la visita familiar, ya que no tienen carpas para cubrirse del sol o lluvia.
4. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> • Los inodoros del área de ingreso varonil carecen del depósito de agua, obstrucción de drenaje y las regaderas en su mayoría se encuentran en malas condiciones. • Se carece de luz artificial en dormitorios y los inodoros presentan filtraciones y encharcamientos. • En el área de sancionados el inodoro carece del depósito de agua y regadera. • Carecen de luz artificial al interior y exterior de las celdas.
5. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> • Los lavabos y regaderas de los dormitorios del área varonil carecen de mantenimiento, aunado a que carecen de agua corriente. • En los dormitorios del área femenil algunos lavabos y regaderas carecen de mantenimiento. • En el área de visita íntima los lavabos y las instalaciones hidráulicas carecen de mantenimiento y de agua corriente. • Tres de las cuatro estancias de visita íntima carecen de apagador de luz, focos y colchonetas.
6. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento para Adolescentes Varonil, en Piedras Negras, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • El sanitario del área de observación y clasificación carece de regadera.
7. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil, en Saltillo, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de ingreso se observaron las instalaciones eléctricas en mal estado. • Los sanitarios carecen de condiciones de privacidad.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
8. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil "Laguna", en San Pedro, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de ingreso las llaves de las regaderas no funcionan y el dormitorio uno carece de mantenimiento. • Las puertas y separaciones de los baños de los dormitorios dos y tres se observaron en mal estado.
9. Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, en Colima, Colima.	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios sanitarios en el área de observación y clasificación están en malas condiciones de mantenimiento y carecen de agua corriente. • Las instalaciones hidráulicas y lavabos de los servicios sanitarios de los dormitorios se encuentran en malas condiciones de mantenimiento y carecen de agua corriente. • El área de sancionados se encuentra en malas condiciones de mantenimiento, algunas celdas presentan humedad en paredes y techos, y carece de colchonetas, agua corriente, lavabo y regadera.
10. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> • Los sanitarios carecen de higiene y las instalaciones eléctricas se encuentran deterioradas. • Los dormitorios de los varones se aprecian en abandono y los sanitarios, carecen de agua corriente. • Las celdas de castigo carecen de higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, no cuentan con agua y tienen puertas metálicas. • El área de talleres para los varones tiene techos de lámina de asbesto deteriorados.
11. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> • Los sanitarios del área de ingreso carecen de higiene. • La cocina y utensilios carecen de higiene. • La zona de talleres se aprecia en abandono.
12. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores Número 1, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso carece de mantenimiento. • Los dormitorios de los varones carecen de mantenimiento, existen filtraciones de agua y los vidrios de las ventanas están rotos, no hay iluminación ni ventilación natural. • La mayoría de los baños en el área varonil, presentan fugas, encharcamientos y deficiencias en el mantenimiento, además de que la mayoría no cuenta con lavabo, regaderas y agua corriente. • El dormitorio femenino carece de luz y ventilación natural. • Falta de mantenimiento en general en los sanitarios del área femenino, encharcamientos y falta de luz artificial en la mayoría de los baños.
13. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios carecen de iluminación natural. • Los sanitarios carecen de puertas y agua corriente, presentan fugas y la mayoría no cuenta con lavabo ni regadera.
14. Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de ingreso y dormitorios la mayoría de las regaderas no funciona. • Los dormitorios, área de sancionados, talleres, aulas, área deportiva y comedores, carecen de mantenimiento e higiene.
15. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • En los sanitarios generales de los dormitorios 5, 6 y 7, se carece de higiene y el dormitorio 8 carece de agua corriente. • En el área de protección los inodoros carecen de agua corriente y mantenimiento.
16. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios, área de ingreso, sanitarios, comedores, talleres y aulas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene.
17. Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios, las regaderas y los sanitarios carecen de mantenimiento. • El dormitorio 4 carece de camas para dormir y baño. • El área de sancionados y protección carecen de ventilación. • Los dormitorios 5 y 6 carecen de ventanas, iluminación natural y artificial. • En las instalaciones deportivas los tableros de basquetbol se encuentran en mal estado.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
18. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • En algunos dormitorios del área varonil se tienen humedad en techo y muros; aunado, a que tienen camas individuales y literas de distintas características y algunas en malas condiciones. • La instalación de alumbrado está en malas condiciones. • El mantenimiento es deficiente, algunos inodoros, lavabos y regaderas carecen de piezas y no funcionan, además de que no se cuenta con agua corriente. • El área femenil se encuentra en malas condiciones de mantenimiento y los sanitarios carecen de agua corriente. • La cocina carece de higiene y la biblioteca tiene mala iluminación. • El área de visita familiar carece de bancas y mesas.
19. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • Los sanitarios del área varonil carecen de mantenimiento. • Se carece de higiene y las instalaciones eléctricas se encuentran con cables al descubierto. • El taller de carpintería carece de higiene y se encuentra a la intemperie.
20. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes “Quinta del Bosque”, en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • En la mayoría de los dormitorios y sanitarios, la ventilación es deficiente, se carece de agua corriente, iluminación artificial y natural, además de mantenimiento. • Los comedores carecen de mantenimiento. • El área femenil se encuentra en malas condiciones de mantenimiento.
21. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo, Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios del área varonil carecen de iluminación y mantenimiento. • Algunos sanitarios carecen de regaderas, el agua es escasa y los inodoros se encuentran en mal estado. • Se observó fauna nociva (cucarachas y ratas). • El área femenil y sancionados carece de mantenimiento. Asimismo algunos sanitarios carecen de regaderas, agua corriente y los inodoros se encuentran deteriorados. • La cocina y utensilios carecen de higiene y mantenimiento, aunado, a que se observó fauna nociva.
22. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios sanitarios carecen de higiene.
23. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • El área varonil carece de mantenimiento, de agua en las regaderas y de vidrios o micas en las ventanas. • Los sanitarios del área femenil carecen de agua corriente, las regaderas y lavabos no funcionan.
24. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> • Algunos sanitarios carecen de agua corriente, lavabos y regaderas. • En varios dormitorios se observó, improvisación de instalaciones eléctricas y otras en mal estado. • El taller de cerámica y la biblioteca carecen de higiene y mantenimiento. • El área de visita familiar varonil carece de mesas y sillas. • El área de visita familiar para mujeres carece de muros para protegerse de las inclemencias del tiempo.
25. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios varoniles carecen de vidrios en ventanas y los sanitarios carecen de mantenimiento. • Los dormitorios para mujeres carecen de camas para dormir y sanitarios por lo que usan un bote de plástico como inodoro.
26. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores Escobedo, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de ingreso los inodoros, regaderas y lavabos presentan fugas de agua, y el drenaje se encuentra obstruido. • En dormitorios existe fauna nociva (ratas).
27. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Monterrey, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios varoniles no tienen sanitarios al interior, mismos que carecen de mantenimiento e higiene. • Se carece de ventilación e iluminación natural.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
28. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> • Los sanitarios del área varonil y visita íntima, carecen de mantenimiento, de regaderas, lavabos, agua corriente y se detectó fauna nociva (cucarachas). • Los dormitorios carecen de higiene.
29. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • Las separaciones y puertas de los sanitarios del área varonil se encuentran oxidadas, además de falta de iluminación artificial. • El patio del área de procesados carece de pavimento. • En el área de C.O.C. el baño carece de mantenimiento e higiene, además de que la iluminación artificial es deficiente.
30. Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento de Menores, en Querétaro, Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • El módulo "D" del área varonil carece de mantenimiento. • La estancia de visita íntima carece de cama, sanitario y colchón.
31. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observó en el interior de las estancias fauna nociva (arañas).
32. Centro de Internamiento Juvenil, "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí, San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> • El dormitorio "A" carece de mobiliario por lo que los internos duermen en el piso.
33. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> • Los módulos carecen de mantenimiento e higiene. • La mayoría de los sanitarios carecen de mantenimiento e higiene, así como de ventilación e iluminación. • La iluminación artificial es deficiente. • Algunos dormitorios carecen de camas para dormir, habilitando la autoridad camas de madera. En las paredes se observaron hoyos, en los cuales se pueden guardar diversos objetos. • Se observó fauna nociva (cucarachas). • En el campo de fútbol se observó basura, además de que se deposita en el lugar diversos artículos que ya no funcionan (chatarra).
34. Centro de Tratamiento en Internamiento Centro Sur "Cócorit", en Cajeme, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Se carece de colchonetas para las camas, en las celdas falta luz eléctrica y en los sanitarios lavabos.
35. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	
36. Centro de Tratamiento en Internamiento para Adolescentes "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Las camas carecen de colchoneta.
37. Granja Femenil de "San Antonio", en Hermosillo, Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios sanitarios carecen de lavabos y regaderas.
38. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Varonil, en Villahermosa.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios y sanitarios carecen de mantenimiento e higiene.
39. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Femenil, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> • La cocina y los sanitarios carecen de mantenimiento e higiene. • Las adolescentes refirieron inconformidad respecto a las condiciones materiales y espacios insuficientes del establecimiento.
40. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observó que los lavabos no funcionan, las regaderas carecen de llaves para su uso, y los sanitarios no disponen de depósito de agua para su desagüe. • La gran mayoría de los adolescentes duermen en el suelo en colchonetas, el encargado de seguridad manifestó que les fueron retiradas las camas debido a que las habían usado para romper los barrotos de las ventanas en un intento de fuga.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
41. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> Se apreció que en los sanitarios del área varonil los inodoros carecen de depósito de agua y obstrucción de drenaje, En el área femenil los sanitarios carecen de mantenimiento en las llaves de regaderas y lavabos.
42. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> El área de ingreso carece de camas para dormir. En los sanitarios se observó que los lavabos no funcionan por carecer de llaves para el agua. La estancia femenil se encuentra en el interior del patio general de los varones y a un costado del área de ingreso.
43. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> Todos los sanitarios carecen de llaves de paso para el agua en regaderas, rosetas, de depósito de agua en inodoros, además presentan fugas y encharcamientos.
44. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> En algunos sanitarios del área varonil carecen de depósito de agua.
45. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> El área de ingreso carece de camas para dormir y de mantenimiento. Los dormitorios del área varonil carecen de mantenimiento e higiene. Los inodoros de la mayoría de los dormitorios se observaban con sarro, al igual que los mingitorios. El 30% de lavabos no funciona de forma adecuada. El área de visita íntima se encuentra en remodelación.
46. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> El mobiliario de visita familiar se encuentra en malas condiciones.
47. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas, Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> Varios de los dormitorios presentaban filtraciones en el techo. En el área de sanitarios faltan regaderas y manijas.

ANEXO 4

FALTA DE ÁREAS PARA EL ACCESO A SERVICIOS Y ACTIVIDADES

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes, Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso, observación y clasificación, protección y cocina.
2. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de observación y clasificación, y locutorios.
3. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	
4. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Tijuana, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de observación y clasificación, protección y locutorios.
5. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de observación y clasificación, protección, locutorios, biblioteca y visita familiar.
6. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de observación y clasificación, protección y locutorios.
7. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento para Adolescentes Varonil, en Piedras Negras, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso, protección, locutorios, talleres, aulas, biblioteca y visita familiar, así como de una sección para personas adultas.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
8. Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, en Colima, Colima.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso, locutorios, protección y visita familiar.
9. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de locutorios, protección y visita familiar.
10. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de protección y locutorios.
11. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez. Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso y de observación y clasificación.
12. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores Número 1, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de observación y clasificación, protección, locutorios, familiar y deportiva.
13. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área médica.
14. Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso, observación y clasificación, protección, locutorios, comedores, talleres y área deportiva.
15. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso, observación y clasificación y de protección.
16. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de biblioteca, área de observación y clasificación, protección y talleres.
17. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso, observación y clasificación, protección y locutorios.
18. Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de protección y locutorios.
19. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo, Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de observación y clasificación, protección y biblioteca.
20. Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de la Ley Penal en el Estado de Hidalgo, en Pachuca.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de observación y clasificación, protección, locutorios, y talleres.
21. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de biblioteca, ingreso, observación y clasificación, protección y locutorios.
22. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de ingreso, observación, locutorios y biblioteca.
23. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Morelia, Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de locutorios.
24. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso, observación y clasificación, protección, locutorios, talleres, aulas y biblioteca.
25. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de locutorios.
26. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores Escobedo, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de protección, observación y clasificación, y locutorios.
27. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Monterrey, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso, observación y clasificación, y protección.
28. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso, observación y clasificación, protección, locutorios y visita familiar.
29. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de locutorios.
30. Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento de Menores, en Querétaro, Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de observación y clasificación, y locutorios.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
31. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso, observación y clasificación, protección, locutorios, biblioteca y visita familiar.
32. Centro de Internamiento Juvenil, "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí, San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de protección y biblioteca.
33. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de observación y clasificación, protección, locutorios y visita familiar.
34. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de observación y clasificación, protección, locutorios y talleres.
35. Granja Femenil de "San Antonio", en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de observación y clasificación, protección, locutorios y biblioteca.
36. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de protección, locutorios y biblioteca.
37. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso, observación y clasificación, protección, locutorios y talleres.
38. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de ingreso, protección, talleres y biblioteca, así como de una sección exclusiva para personas adultas.
39. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de observación y clasificación, protección y locutorios, así como de un área exclusiva para personas adultas.
40. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa, Tamaulipas.	
41. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en Apizaco.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de protección.
42. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de área de observación y clasificación y de protección.
43. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	

ANEXO 5

CONDICIONES DE DESIGUALDAD DE LAS ÁREAS Y PERSONAL DESTINADOS A LAS MUJERES ADOLESCENTES RESPECTO DE LOS ASIGNADOS A LOS VARONES

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes, Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de visita familiar, médica, locutorios, comedores, talleres, aulas y biblioteca. El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
2. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de ingreso, protección, cocina, comedores, talleres, aulas, médica, biblioteca, patios, y áreas deportivas. El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
3. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de ingreso, protección, cocina, aulas, biblioteca, médica, visita familiar y deportiva. El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
4. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Tijuana, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca, área médica, deportiva y patios. El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
5. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, talleres, patio, cocina, aulas y deportiva. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
6. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, cocina, comedores, talleres, médica, aulas, biblioteca, patios, deportivas y visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
7. Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, en Colima, Colima.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de observación y clasificación, comedores, talleres, aulas y biblioteca, médica, deportiva y de visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
8. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación y clasificación, cocina, comedores, talleres, aulas y biblioteca, y médica. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
9. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación y clasificación, talleres, aulas, biblioteca y área médica. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
10. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez. Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de locutorios, cocina, comedores, área médica, talleres, aulas, biblioteca y visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
11. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores Número 1, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca, patios y área médica. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
12. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación y clasificación, protección, locutorios, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca, deportiva, médica y visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
13. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación y clasificación, locutorios, comedores, talleres y aulas. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
14. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de biblioteca y área médica.
15. Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación y clasificación, cocina, comedores, aulas, biblioteca, médica, talleres y visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
16. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo, Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, locutorios, cocina, talleres, aulas, médica y visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
17. Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de la Ley Penal en el Estado de Hidalgo, en Pachuca.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, comedores, cocina, aulas, biblioteca, patio, deportiva, médica y visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
18. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de protección, cocina, aulas y médica. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
19. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Morelia, Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación y clasificación, protección, visita familiar y talleres. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
20. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación y clasificación, protección, aulas y biblioteca. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
21. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación y clasificación, protección, talleres, aulas, biblioteca, médica y visita familiar. • Las adolescentes indicaron que solo pueden salir de si dormitorio cuando los hombres terminan sus actividades, ya que utilizan las áreas de la sección varonil. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
22. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Monterrey, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de talleres, aulas, biblioteca, área médica y de visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
23. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de comedores, talleres, aulas, biblioteca, área deportiva y de visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
24. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación y clasificación, protección, locutorios, cocina, talleres, aulas, biblioteca, médica y visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
25. Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento de Menores, en Querétaro, Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación y clasificación, protección, locutorios, cocina, talleres, aulas, biblioteca, patio, médica y visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
26. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de cocina, talleres, aulas, patios, área deportiva y médica. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
27. Centro de Internamiento Juvenil, "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí, San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de área de ingreso, observación y clasificación, talleres, biblioteca, deportiva, médica y aulas.
28. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, cocina, comedores, talleres, aulas, patios, deportiva y médica.
29. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de área de ingreso, observación y clasificación, cocina, comedores, talleres, aulas, patios, deportiva, médica y de visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
30. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de dormitorios, cocina, comedores, aulas, biblioteca, patios, área deportiva, médica y de visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
31. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de observación y clasificación, locutorios, cocina, comedores, aulas, patio, deportiva, médica y familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
32. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca, patio, médica y familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
33. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca, patios, deportiva, médica y de visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
34. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en Apizaco.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación y clasificación, talleres, aulas, biblioteca, patios, deportiva, locutorios, cocina y visita familiar.
35. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de áreas de ingreso, locutorios, cocina, comedor, talleres, aulas, deportiva y médica. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.
36. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> • La sección femenil carece de cocina, talleres, aulas, biblioteca, patios, área deportiva, médica y de visita familiar. • El personal técnico brinda atención al área varonil y femenil.

ANEXO 6

DEFICIENCIAS EN LA ALIMENTACIÓN

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Los adolescentes mencionaron que los alimentos son insuficientes y de mala calidad.
2. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	
3. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	
4. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	
5. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez. Chihuahua.	
6. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores Número 1, en Chihuahua, Chihuahua.	
7. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	
8. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	
9. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla, en Puebla.	
10. Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento de Menores, en Querétaro, Querétaro.	
11. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Femenil, en Villahermosa, Tabasco.	
12. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Tijuana, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Los adolescentes señalaron que los alimentos son de mala calidad.
13. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil, en Saltillo Coahuila.	
14. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil "Laguna", en San Pedro, Coahuila.	
15. Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, en Colima, Colima.	
16. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo, Guerrero.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
17. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes señalaron que los alimentos son de mala calidad.
18. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	
19. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	
20. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • Algunos adolescentes manifestaron que los alimentos son insuficientes.
21. Centro de observación, clasificación y diagnóstico en el Estado de Jalisco, Zapopan.	
22. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • Algunos adolescentes manifestaron que generalmente la comida consiste en frijoles.
23. Centro de Internamiento Juvenil, "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí, San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observaron malas condiciones de higiene en la elaboración de los alimentos.
24. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas, Zacatecas.	
25. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Varonil, en Villahermosa.	<ul style="list-style-type: none"> • Únicamente se proporcionan dos alimentos al día. • Además, algunos adolescentes manifestaron que los alimentos son de mala calidad e insuficientes.

ANEXO 7

SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
1. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento para Adolescentes Varonil, en Piedras Negras, Coahuila.	30	35	16.66%	
2. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	192	267	39.06%	
3. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	55	94	70.90%	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
4. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, en el Distrito Federal.	197	206	4.56%	
5. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango.	125	123	0	En los dormitorios A, B y C.
6. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	392	362	0	En el dormitorio verde.
7. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	196	166	0	Módulos 2, 4, 5 y 6.
8. Centro de Tratamiento en Internamiento Centro Sur "Cócorit", en Cajeme, Sonora.	126	134	6.3 %	En el único dormitorio.
9. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	19	14	0	En los dormitorios 1, 2 y 3.

ANEXO 8

PRIVILEGIOS

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> En una de las estancias de C.O.C., se observó una televisión, un aparato de sonido tipo teatro en casa y un DVD.
2. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> Se observaron dormitorios en donde existen artículos que no hay en otros como televisores, DVD'S y ventiladores.
3. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas, Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> En el dormitorio 2-4 planta alta, se observó que los adolescentes cuentan con aparatos de sonido, televisores y consolas de videojuegos.

ANEXO 9

INADECUADA SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ADOLESCENTES PRIVADOS DE LA LIBERTAD

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro Estatal para el Desarrollo de Adolescentes, en Aguascalientes, Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación por situación jurídica ni criterios de clasificación.
2. Centro de Integración, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Femenil, en Saltillo, Coahuila.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
3. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación por situación jurídica ni criterios de clasificación.
4. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	
5. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	
6. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores Número 1, en Chihuahua, Chihuahua.	
7. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	
8. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	
9. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	
10. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla, en Puebla.	
11. Centro de Tratamiento en Internamiento para Adolescentes "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo, Sonora.	
12. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, Sonora.	
13. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas, Zacatecas.	
14. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación por situación jurídica ni entre hombres y mujeres en áreas comunes.
15. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	
16. Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, en Colima, Colima.	
17. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, en Escobedo, Nuevo León.	
18. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	
19. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	
20. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa, Tamaulipas.	
21. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación por situación jurídica ni se considera la edad como criterio de clasificación.
22. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Varonil, en Villahermosa, Tabasco.	
23. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Femenil, en Villahermosa, Tabasco.	
24. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> No existe una estricta separación por situación jurídica ni entre hombres y mujeres en áreas comunes. Carecen de criterios de clasificación.
25. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	
26. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación por situación jurídica ni criterios de clasificación. En el área femenil se aloja a un adolescente con preferencias sexuales diferentes.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
27. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil, en Saltillo, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación por situación jurídica en áreas comunes y carece de criterios de clasificación.
28. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil "Laguna", en San Pedro, Coahuila.	
29. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	
30. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Monterrey, en Nuevo León.	
31. Centro de Tratamiento en Internamiento Centro Sur "Cócorit", en Cajeme, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación por situación jurídica.
32. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	
33. Granja Femenil de "San Antonio", en Hermosillo, Sonora.	
34. Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento de Menores, en Querétaro, Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación por situación jurídica en áreas comunes.
35. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala (CIIMAET), en Tlaxcala.	
36. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	
37. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> No existe una estricta separación entre hombres y mujeres, debido a que el taller de carpintería se encuentra en el área femenil. Carece de criterios de clasificación.
38. Centro de Internación para Adolescentes, en Guanajuato, Guanajuato.	
39. Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de la Ley Penal en el Estado de Hidalgo, en Pachuca.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de criterios de clasificación.
40. Centro de Integración para Adolescentes, en Morelia, Michoacán.	
41. Centro de Internamiento Juvenil, "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí, San Luis Potosí.	
42. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	
43. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	
44. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> En el área femenil no se considera la edad como criterio de clasificación.
45. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación por situación jurídica y carece de clasificación. El área femenil y varonil únicamente están separadas por una malla ciclónica.
46. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> El área femenil se encuentra en remodelación por lo que la única adolescente se encuentra en una celda del dormitorio varonil. No existe separación por situación jurídica en áreas comunes.
47. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación por situación jurídica ni entre hombres y mujeres en áreas comunes. La estancia para mujeres se encuentra en el área varonil.

ANEXO 10

IRREGULARIDADES EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Se suspende la visita familiar.
2. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	
3. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Tijuana, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Se suspenden las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución, visita familiar y comunicación telefónica.
4. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> Se suspende la visita familiar y la comunicación telefónica.
5. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento para Adolescentes Varonil, en Piedras Negras, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> Se restringe la visita familiar y la comunicación telefónica.
6. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil, en Saltillo, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. Se restringe la visita familiar, comunicación telefónica y actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
7. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil "Laguna", en San Pedro, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. Se restringe la visita familiar, comunicación telefónica y actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
8. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplican sanciones de aislamiento. Las sanciones se aplican antes de emitirse la resolución. Se restringe la visita familiar y la comunicación telefónica.
9. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> Durante el cumplimiento de la sanción se suspende la visita familiar, comunicación telefónica y actividades relacionadas al programa personalizado de ejecución. Además, no se brinda atención de las áreas técnicas. Los adolescentes entrevistados mencionaron que no se les informó el tiempo que estarían segregados.
10. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez. Chihuahua.	
11. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores Número 1, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad entrevistada informó que se aplican sanciones hasta por 60 días, con restricción de salida al patio. Los adolescentes señalaron que también se suspenden actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
12. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Los adolescentes manifestaron que durante el cumplimiento de la sanción se les restringe la comunicación telefónica y la visita familiar.
13. Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad indicó que durante el cumplimiento de las sanciones se suspenden las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución y se difiere la visita familiar. Los adolescentes mencionaron que no son escuchados en su defensa ni se les notifica la sanción.
14. Comunidad para Mujeres, en el Distrito Federal.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
15. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes manifestaron que no son escuchados en su defensa antes de imponerles la sanción ni se les informa la duración de la misma; además, les suspenden las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
16. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • La imposición de sanciones no se realiza mediante una resolución escrita, fundada y motivada. • Los adolescentes refirieron que se les restringen las llamadas telefónicas y se suspenden las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
17. Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. • Los adolescentes refirieron que no se les escucha en su defensa.
18. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes mencionaron que no se les informa la duración de las sanciones y se suspenden las actividades relacionadas con el programa personalizado.
19. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes manifestaron que cuando son sancionados se les restringe la comunicación telefónica, la visita familiar y las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
20. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes “Quinta del Bosque”, en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad indicó que durante el cumplimiento de las sanciones se restringe la visita familiar o son aislados de los demás adolescentes. Los adolescentes mencionaron que también se les suspenden las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
21. Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplican sanciones de aislamiento, se restringen las visitas y la comunicación telefónica.
22. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad mencionó que aplican sanciones de hasta 30 días, con restricción de la visita familiar y la comunicación telefónica. • Los adolescentes manifestaron que no son escuchados en su defensa antes de la imposición de la sanción ni se les notifica la duración de la misma.
23. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad informó que los adolescentes son ubicados en el área de sancionados antes de que sea determinada la sanción y que su duración es de hasta 22 días con restricción de la visita familiar y comunicación telefónica. • Los adolescentes encuestados señalaron que durante el cumplimiento de la sanción se restringen las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
24. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Morelia, Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad indicó a los adolescentes no se les respeta el derecho de audiencia, que la sanción no se notifica por escrito.
25. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad indicó que las sanciones no se notifican por escrito y que consisten en la restricción de la visita familiar y comunicación telefónica. • Los adolescentes indicaron que también se les suspenden las actividades del programa personalizado de ejecución.
26. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplican sanciones de aislamiento. • Los adolescentes señalaron que durante el cumplimiento de las sanciones se restringen las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
27. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores Escobedo, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad informó que se aplican sanciones de aislamiento hasta por 30 días.
28. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Monterrey, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad indicó que se aplican sanciones de aislamiento hasta por 30 días, con restricción de la visita familiar y comunicación telefónica.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
29. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad informó que se aplican sanciones de aislamiento hasta por 24 días, con restricción de visitas. Además, no se brinda atención de las áreas técnicas. • La sanción disciplinaria no se notifica por escrito.
30. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • El director informó que las sanciones consisten en la restricción de la visita familiar y la comunicación telefónica. • Los adolescentes manifestaron que no se les escucha en su defensa y se suspenden las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
31. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes refirieron que no se les escucha en su defensa.
32. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad mencionó que las sanciones disciplinarias no se notifican por escrito y que durante su cumplimiento se reduce el tiempo de visita familiar y se restringe la comunicación telefónica.
33. Centro de Tratamiento en Internamiento Centro Sur "Cócort", en Cajeme, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad indicó que las sanciones consisten en restricción de la visita familiar. • Los adolescentes mencionaron que también se suspenden las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
34. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad indicó que se aplican sanciones de aislamiento hasta por tres meses, con reducción de la visita familiar a una hora y restricción de comunicación telefónica.
35. Centro de Tratamiento en Internamiento para Adolescentes "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad informó que se aplican sanciones de aislamiento con restricción de visita familiar y comunicación telefónica; que los adolescentes sancionados sólo reciben atención del personal técnico a petición de parte y que no se les respeta el derecho de audiencia.
36. Granja Femenil de "San Antonio", en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad indicó que se aplican sanciones hasta por 30 días. Los adolescentes mencionaron que se suspenden las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
37. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad mencionó que las sanciones consisten en reducción del tiempo de visita familiar a una hora. • Los adolescentes manifestaron que cuando son sancionados no son escuchados en su defensa y se les restringe la comunicación telefónica.
38. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Varonil, en Villahermosa.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad mencionó que las sanciones no se notifican por escrito; que se restringe la visita familiar y la comunicación telefónica. • Los adolescentes señalaron que durante el cumplimiento de las sanciones no reciben atención del personal técnico.
39. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad mencionó que se aplican sanciones hasta por 30 días, con restricción de la visita familiar y la comunicación telefónica.
40. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad indicó que se aplican sanciones de aislamiento hasta por 30 días, con restricción de la visita familiar y la comunicación telefónica.
41. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes manifestaron que durante el cumplimiento de las sanciones se suspenden las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
42. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en Apizaco.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad indicó que se aplican sanciones hasta por 28 días. • Los adolescentes manifestaron que durante el cumplimiento de las sanciones se restringe la comunicación telefónica.
43. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad indicó que se aplican sanciones hasta por 30 días y que durante este tiempo el personal de las áreas técnicas sólo brinda atención a petición de parte. • Los adolescentes señalaron que durante el cumplimiento de las sanciones se suspende el programa personalizado de ejecución.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
44. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> Los adolescentes señalaron que durante el cumplimiento de las sanciones se suspenden las actividades relacionadas con el programa personalizado de ejecución.
45. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas, Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplican sanciones de aislamiento y la resolución correspondiente no se notifica por escrito.

ANEXO 11

INADECUADA DIFUSIÓN DE REGLAMENTOS A LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LA LIBERTAD

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes, Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> Los derechos y obligaciones de los adolescentes internos establecidos en el reglamento, se hacen de su conocimiento de forma verbal.
2. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento para Adolescentes Varonil, en Piedras Negras, Coahuila.	
3. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil, en Saltillo Coahuila.	
4. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil "Laguna", en San Pedro, Coahuila.	
5. Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, en Colima, Colima.	
6. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	
7. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	
8. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez. Chihuahua.	
9. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores Número 1, en Chihuahua, Chihuahua.	
10. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	
11. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	
12. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas, Zacatecas.	
13. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Los derechos y obligaciones de los adolescentes internos establecidos en el reglamento, se hacen de su conocimiento de forma verbal y no cuentan con ejemplares para consulta.
14. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo, Guerrero.	
15. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Morelia, Michoacán.	
16. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	
17. Centro de Tratamiento en Internamiento para Adolescentes "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo, Sonora.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
18. Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> Los adolescentes refirieron que no se les proporcionó copia del reglamento. Carecen de ejemplares del mismo para consulta.
19. Comunidad para Mujeres, en el Distrito Federal.	
20. Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, en el Distrito Federal.	
21. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el Distrito Federal.	
22. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	
23. Granja Femenil de “San Antonio”, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> Los adolescentes mencionaron que no se les proporcionó copia del reglamento.
24. Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de la Ley Penal en el Estado de Hidalgo, en Pachuca.	
25. Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, en Guanajuato.	
26. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad informó que los derechos y obligaciones de los internos establecidos en el reglamento, se hacen de su conocimiento de forma verbal; sin embargo, algunos adolescentes manifestaron que no se les hizo de su conocimiento al ingreso.
27. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> Los derechos y obligaciones de los adolescentes internos establecidos en el reglamento no se hacen de su conocimiento.
28. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	

ANEXO 12

INEXISTENCIA DE REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes, Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados no mostraron manuales de procedimientos.
2. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	
3. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de reglamento interno.
4. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Tijuana, Baja California.	
5. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de reglamento interno y manuales de procedimientos.
6. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	
7. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche, Campeche.	
8. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	
9. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio, Durango.	
10. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
11. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores Escobedo, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de reglamento interno y manuales de procedimientos.
12. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Monterrey, en Nuevo León.	
13. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	
14. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla, en Puebla.	
15. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	
16. Centro de Internamiento Juvenil, "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí, San Luis Potosí.	
17. Centro de Internación para Adolescentes, en Villahermosa, Tabasco	
18. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Femenil, en Villahermosa, Tabasco.	
19. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	
20. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	
21. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros, Tamaulipas.	
22. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	
23. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa, Tamaulipas.	
24. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz	
25. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento para Adolescentes Varonil, en Piedras Negras, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de manuales de procedimientos.
26. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil "Laguna", en San Pedro, Coahuila.	
27. Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, en Colima, Colima.	
28. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	
29. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	
30. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez. Chihuahua.	
31. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores Número 1, en Chihuahua, Chihuahua.	
32. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	
33. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	
34. Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de la Ley Penal en el Estado de Hidalgo, en Pachuca.	
35. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	
36. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Morelia, Michoacán.	
37. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
38. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de manuales de procedimientos.
39. Centro de Tratamiento en Internamiento Centro Sur "Cócorit", en Cajeme, Sonora.	
40. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	
41. Centro de Tratamiento en Internamiento para Adolescentes "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo, Sonora.	
42. Granja Femenil de "San Antonio", en Hermosillo, Sonora.	
43. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, Sonora.	
44. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas, Zacatecas.	
45. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo, Guerrero.	
46. Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento de Menores, en Querétaro, Querétaro.	
47. Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes, en el Distrito Federal.	
48. Comunidad para Mujeres, en el Distrito Federal.	
49. Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", en el Distrito Federal.	
50. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, en el Distrito Federal.	
51. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el Distrito Federal.	
52. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en Apizaco.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de reglamento interno ya que se encuentra en proceso de autorización.

ANEXO 13

IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes, Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
2. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	
3. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico es insuficiente. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
4. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Tijuana, Baja California.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
5. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • El equipo de diagnóstico es propiedad del médico y carecen de medicamentos. • El personal médico no acude a verificar el estado de salud de los adolescentes sancionados. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
6. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • No se han programado campañas de vacunación en el último año. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
7. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento para Adolescentes Varonil, en Piedras Negras, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • El personal médico no acude a verificar las condiciones en las que se encuentran los adolescentes sancionados; únicamente les brinda atención a petición de parte.
8. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil, en Saltillo Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • El medicamento es insuficiente. • Cabe señalar que de 10 expedientes revisados, ninguno contaba con la copia del certificado médico de ingreso. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. • No realiza supervisión de los alimentos.
9. Centro de Integración, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Femenil, en Saltillo, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • No cuenta con área de encamados. • No se cuenta con el registro de certificados médicos. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre el Protocolo de Estambul.
10. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil "Laguna", en San Pedro, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • El área médica no cuenta con área de encamados. • Es insuficiente el equipo, el medicamento y material de curación. • Los certificados médicos son elaborados por la enfermera y no existe registro de las consultas. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. • No realizan una supervisión sobre la elaboración de los alimentos.
11. Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, en Colima, Colima.	<ul style="list-style-type: none"> • Es insuficiente el personal médico, equipo, medicamentos y material de curación.
12. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • Carece de área de hospitalización. • No hay suministro de medicamentos. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. • El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene de las instalaciones. • Los internos manifestaron que no reciben atención médica.
13. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre el Protocolo de Estambul. • El servicio médico no supervisa la elaboración de los alimentos. • Los adolescentes manifestaron que no reciben atención médica.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
14. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. • El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene de las instalaciones. No cuentan con registro de consultas • Carece de atención médica especializada para mujeres. • El área médica carece de área de observación.
15. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores Número 1, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no acude a verificar las condiciones en las que se encuentran los adolescentes sancionados; únicamente les brinda atención a petición de parte. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. • Carece de atención médica especializada para las mujeres. • Los adolescentes expresaron que el servicio médico es pésimo y no les proporcionan medicamentos.
16. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuenta con los servicios de un médico general. • No se realizan campañas preventivas. • El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos ni la higiene de las instalaciones; además, no realiza un registro de las consultas • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
17. Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con servicio de psiquiatría.
18. Comunidad para Mujeres, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con servicio de psiquiatría. • Los medicamentos son escasos.
19. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de observación médica los colchones o colchonetas se encuentran deterioradas.
20. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. • El personal médico no supervisa las condiciones de higiene de las instalaciones.
21. Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • Varios adolescentes encuestados manifestaron que cuando están sancionados el personal médico no acude para verificar su estado de salud.
22. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • El consultorio médico no cuenta con mesa de exploración. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. • El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene de las instalaciones.
23. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • No hay personal médico. Sólo cuenta con los servicios de un odontólogo. • Carece de atención médica especializada para mujeres.
24. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes “Quinta del Bosque”, en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico informó que el medicamento del cuadro básico es insuficiente.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
25. Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no ha recibido capacitación sobre el Protocolo de Estambul.
26. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo, Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • El medicamento es dotado por el Centro de Salud a través de donaciones que son insuficientes. • El personal médico no acude a verificar el estado de salud de los adolescentes sancionados. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
27. Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de la Ley Penal en el Estado de Hidalgo, en Pachuca.	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuenta con los servicios de un médico general. • El servicio médico carece de baumanómetro. • El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
28. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
29. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • No existe atención especializada para mujeres adolescentes. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. • Los adolescentes señalaron que los medicamentos son insuficientes.
30. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Morelia, Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico y los medicamentos son insuficientes. • No cuenta con área de encamados. • No existe registro de consultas ni de los certificados médicos. • El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
31. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • No cuenta con servicio odontológico ni de psiquiatría. • Las mesas de exploración están deterioradas y el estuche de diagnóstico está incompleto. • El medicamento es insuficiente y no hay suministro de material de curación. • No cuenta con atención especializada para mujeres. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
32. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con atención médica especializada para mujeres. • El personal médico no realiza certificaciones de integridad física a los adolescentes sancionados ni acude a verificar las condiciones en las que se encuentran. Tampoco supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene de las instalaciones. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
33. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores Escobedo, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • El personal médico no acude a verificar el estado de salud de los adolescentes sancionados ni supervisa las condiciones de higiene de las instalaciones.
34. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Monterrey, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
35. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • Carece de medicamentos, material de curación, de sutura y soluciones. • El equipo e instrumental es escaso y está en mal estado. • No se proporciona atención especializada a mujeres. • El personal médico no realiza certificaciones de integridad física a los adolescentes sancionados ni acude a verificar las condiciones en las que se encuentran; además, no supervisa la elaboración de los alimentos. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
36. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • Únicamente cuenta con suministro de medicamento del cuadro básico. • La mesa de exploración no tiene piñeras. • No cuentan con atención especializada para mujeres.
37. Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento de Menores, en Querétaro, Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • No cuenta con atención especializada para mujeres. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
38. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico y los medicamentos son insuficientes. • No existe registro de consultas. • No cuenta con atención especializada para mujeres. • El personal médico no supervisa la preparación de los alimentos y la certificación de integridad física a los adolescentes sancionados sólo se practica cuando presentan lesiones. • Los adolescentes encuestados señalaron que la atención médica no se les brinda de manera oportuna y es de mala calidad. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
39. Centro de Internamiento Juvenil, "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí, San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente • Carece de área de hospitalización. • No cuenta con atención especializada para mujeres. • El servicio médico no supervisa la elaboración de los alimentos. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
40. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no acude a verificar las condiciones en las que se encuentran los adolescentes sancionados; únicamente les brinda atención a petición de parte. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
41. Centro de Tratamiento en Internamiento Centro Sur "Cócorit", en Cajeme, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • No se practica la certificación de integridad física a los adolescentes sancionados. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
42. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no acude a verificar las condiciones en las que se encuentran los adolescentes sancionados; únicamente les brinda atención a petición de parte. • El médico en turno informó que se requieren los servicios de personal de enfermería. • Las certificaciones de integridad física a los adolescentes sancionados sólo se practican cuando presentan lesiones. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
43. Centro de Tratamiento en Internamiento para Adolescentes “Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros”, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes refirieron que no se les practica la certificación de integridad física a su ingreso. • El personal médico no acude a verificar las condiciones en las que se encuentran los adolescentes sancionados; únicamente les brinda atención a petición de parte. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
44. Granja Femenil de “San Antonio”, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • No se practica la certificación de integridad física a los adolescentes sancionados.
45. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de servicio médico.
46. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Varonil, en Villahermosa.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de medicamentos. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
47. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Femenil, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal médico por lo que se apoyan del servicio médico del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Varonil.
48. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuenta con un médico. • No tiene equipo médico ni mobiliario. Sólo cuenta con mesa de exploración. • Carece de atención médica especializada para mujeres. • El médico no supervisa las condiciones de higiene de las instalaciones. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
49. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • Carecen de atención médica especializada para mujeres. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
50. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
51. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • Carecen de atención médica especializada para mujeres.
52. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico es insuficiente. • El personal médico no realiza certificaciones de integridad física a los adolescentes sancionados ni acude a verificar las condiciones en las que se encuentran; además, no supervisa las condiciones de higiene de las instalaciones. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
53. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en Apizaco.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con atención especializada para mujeres. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
54. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> • Las mesas de exploración están deterioradas. • Los medicamentos son insuficientes. • El personal médico no acude a verificar las condiciones en las que se encuentran los adolescentes sancionados; únicamente les brinda atención a petición de parte; además, no supervisa la elaboración de los alimentos. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
55. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico es insuficiente.
56. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas, Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico es insuficiente. El servicio médico no cuenta con esterilizador y la unidad de odontología carece de compresor, piezas de mano de alta y baja velocidad, instrumental y material de curación; además, el sillón dental requiere mantenimiento. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

ANEXO 14

ADOLESCENTES CON ADICCIONES

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil, en Saltillo Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de programas preventivos y de desintoxicación para adolescentes con adicciones.
2. Centro de Integración, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Femenil, en Saltillo, Coahuila.	
3. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil "Laguna", en San Pedro, Coahuila.	
4. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Morelia, Michoacán.	
5. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	
6. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	
7. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla, en Puebla.	
8. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	
9. Comunidad para Mujeres, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de programas de desintoxicación para adolescentes con adicciones.
10. Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", en el Distrito Federal.	
11. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el Distrito Federal.	
12. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	
13. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores Escobedo, en Nuevo León.	
14. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Monterrey, en Nuevo León.	
15. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	
16. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo, Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de programas de prevención contra las adicciones.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
17. Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento de Menores, en Querétaro, Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de programas de prevención contra las adicciones.
18. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	
19. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	
20. Granja Femenil de "San Antonio", en Hermosillo, Sonora.	
21. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, Sonora.	
22. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	
23. Centro de Tratamiento en Internamiento Centro Sur "Cócorit", en Cajeme, Sonora.	
24. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	
25. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas, Zacatecas.	

ANEXO 15

INSUFICIENTE PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad manifestaron que el personal es insuficiente.
2. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	
3. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	
4. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento para Adolescentes Varonil, en Piedras Negras, Coahuila.	
5. Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, en Colima, Colima.	
6. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	
7. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	
8. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez. Chihuahua.	
9. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	
10. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	
11. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	
12. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	
13. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
14. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad manifestaron que el personal es insuficiente.
15. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa, Tamaulipas.	
16. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	
17. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	
18. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad manifestaron que el personal es insuficiente. Únicamente existen dos grupos que cubren turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.
19. Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de la Ley Penal en el Estado de Hidalgo, en Pachuca.	
20. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Femenil, en Villahermosa, Tabasco.	
21. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas	
22. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros, Tamaulipas.	
23. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	
24. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo, Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> El responsable de la seguridad manifestó que el personal es insuficiente. Únicamente existen dos grupos que laboran siete días y descansan siete.

ANEXO 16

FALTA DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO PARA ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN DE LA TORTURA

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Los jefes de seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura.
2. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche, Campeche.	
3. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil, en Saltillo Coahuila.	
4. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> El director no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
5. Centro de Integración, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Femenil, en Saltillo, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de los establecimientos y de la seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura.
6. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil "Laguna", en San Pedro, Coahuila.	
7. Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, en Colima, Colima.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
8. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • Los responsables de los establecimientos y de la seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura.
9. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez. Chihuahua.	
10. Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes, en el Distrito Federal.	
11. Comunidad para Mujeres, en el Distrito Federal.	
12. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, en el Distrito Federal.	
13. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el Distrito Federal.	
14. Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, en el Distrito Federal.	
15. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes “Quinta del Bosque”, en Zinacantepec, Estado de México.	
16. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	
17. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	
18. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	
19. Granja Femenil de “San Antonio”, en Hermosillo, Sonora.	
20. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, Sonora.	
21. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Femenil, en Villahermosa, Tabasco.	
22. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • Los responsables de los establecimientos no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura.
23. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	
24. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Morelia, Michoacán.	
25. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	
26. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en Apizaco.	
27. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Monterrey, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> • Los responsables de la seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura.
28. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros, Tamaulipas.	
29. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa, Tamaulipas.	
30. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas, Zacatecas.	

ANEXO 17

DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> El personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, lleva a cabo visitas de supervisión una vez al mes pero no emite un informe sobre el resultado de las mismas.
2. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> Personal de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes realiza visitas de supervisión pero no emite un informe sobre el resultado de las mismas.
3. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de los centros realizan recorridos por el interior pero no emiten un informe sobre el resultado de los mismos.
4. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	
5. Centro de Tratamiento en Internamiento Centro Sur "Cócorit", en Cajeme, Sonora.	
6. Granja Femenil de "San Antonio", en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> La responsable del centro comentó que diariamente realiza recorridos de supervisión en el interior pero no emite un informe sobre el resultado de los mismos.
7. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados señalaron que realizan recorridos de supervisión pero no emiten un informe sobre el resultado de los mismos.
8. Centro de Tratamiento en Internamiento para Adolescentes "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo, Sonora.	
9. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Varonil, en Villahermosa.	
10. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Femenil, en Villahermosa, Tabasco.	
11. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados indicaron que personal de la Dirección de Reintegración Social y Familiar del Adolescente, así como y el Juez de Ejecución, realizan visitas de supervisión al centro pero no emiten un informe sobre el resultado de las mismas.
12. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa, Tamaulipas.	

ANEXO 18

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO CON PRESENCIA DE ELEMENTOS POLICIALES ARMADOS, ASÍ COMO DE PERSONAS ALOJADAS SIN ESTAR PRIVADAS DE LA LIBERTAD

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Morelia, Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> En el interior del centro se encuentran las oficinas de la Unidad de Atención Física y Administrativa y de Traslados de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social del Estado. Se observó al personal de esta dependencia deambular por los pasillos del centro portando armas de fuego y equipo antimotines.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
2. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> Se observó que tres personas mayores de edad que no son internos viven en el área de lavandería, la autoridad indicó que siempre han vivido ahí pero no laboran en esa institución.

ANEXO 19

OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR DE LAS ESTANCIAS

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes “Quinta del Bosque”, en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> En el dormitorio azul 3, las ventanas se encuentran obstruidas lo que impide la visibilidad al interior.
2. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo, Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> La entrada de las estancias está cubierta con cobijas y cartones lo que obstruye la visibilidad hacia el interior.
3. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> Las puertas de los dormitorios son de madera lo que impide la visibilidad hacia el interior.
4. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> La entrada de algunas estancias está cubierta con cobijas lo que obstruye la visibilidad hacia el interior.
5. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas, Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> En el módulo 2-4, planta alta, la entrada de algunas estancias está cubierta con plástico, lo que obstruye la visibilidad hacia el interior.

ANEXO 20

FALTA DE PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADOLESCENTES

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes, Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de personal para actividades deportivas.
2. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil “Laguna”, en San Pedro, Coahuila.	
3. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	
4. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores Número 1, en Chihuahua, Chihuahua.	
5. Centro de Internamiento Juvenil, “Prof. Ángel Silva”, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.	
6. Centro de Reinserción Social y Familiar para Adolescentes, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
7. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de personal en el área laboral.
8. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio, Durango.	
9. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	
10. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo, Guerrero.	
11. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	
12. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Altamira, Tamaulipas.	
13. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de personal en el área laboral y deportiva.
14. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, del Estado de Jalisco, en Zapopan.	
15. Centro de Tratamiento en Internamiento Centro Sur "Cócorit", en Cajeme, Sonora.	
16. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de personal en el área laboral y deportiva.
17. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Reynosa, Tamaulipas.	
18. Centro de Integración, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Femenil, en Saltillo, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal en las áreas de pedagogía, laboral, educativa y deportiva.
19. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal en el área educativa.
20. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Monterrey, en Nuevo León.	
21. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal en las áreas de psicología, pedagogía, trabajo social y en la educativa.
22. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal técnico.
23. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Femenil, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> Carece personal para actividades educativas y deportivas.

ANEXO 21

DEFICIENCIAS QUE AFECTAN LOS VÍNCULOS CON PERSONAS DEL EXTERIOR

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes, Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días jueves y domingo de 10:00 a 14:00 horas.
2. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días viernes y domingo de 11:00 a 13.00 horas. No cuentan con teléfonos públicos para el uso de los adolescentes.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
3. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 09:00 a 13:00 horas. No cuentan con teléfonos públicos para el uso de los adolescentes.
4. Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Tijuana, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días jueves y viernes de 08:30 a 13:30 horas.
5. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 09:00 a 13:00 horas.
6. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Campeche, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días miércoles y domingo de 9:00 a 16:00 horas.
7. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento para Adolescentes Varonil, en Piedras Negras, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza el sábado de 10:00 a 15:00 horas y domingo de 10:00 a 17:00 horas.
8. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil, en Saltillo Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza sábado, domingo y días festivos de 10:00 a 16:00 horas.
9. Centro de Integración, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Femenil, en Saltillo, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 09:00 a 17:00 horas.
10. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil "Laguna", en San Pedro, Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 10:00 a 16:00 horas.
11. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 09:00 a las 14:00 horas.
12. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 09:00 a 14:00 horas. No cuentan con teléfonos públicos para el uso de los adolescentes.
13. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con teléfonos públicos para el uso de los adolescentes.
14. Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores Número 1, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza cada 15 días, en miércoles y domingo de 9:00 a 15:00 horas.
15. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores número 2, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza el miércoles de 14:00 a 15:00 horas, y domingo de 11:00 a 14:00 horas. No cuentan con teléfonos públicos para el uso de los adolescentes.
16. Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 9:00 a 15:00 horas. No cuentan con teléfonos públicos para el uso de los adolescentes.
17. Comunidad para Mujeres, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza el domingo de 9:00 a 15:00 horas. No cuentan con teléfonos públicos para el uso de los adolescentes.
18. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 9:00 a 15:00 horas. No cuentan con teléfonos públicos para el uso de los adolescentes.
19. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 9:00 a 15:00 horas.
20. Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza el domingo de 9:00 a 15:00 horas. No cuentan con teléfonos públicos para el uso de los adolescentes.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
21. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 10:00 a 16:00 horas. • El área de mujeres no cuenta con teléfono público. • Los teléfonos no cuentan con servicio de llamadas a números gratuitos (01 800).
22. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio, Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza el sábado, domingo y días festivos de 12:00 a 15:00 horas. • No cuentan con teléfonos públicos para el uso de los adolescentes.
23. Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 9:00 a 16:00 horas.
24. Centro de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días miércoles, sábado y domingo de 10:00 a 13 horas.
25. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chilpancingo, Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días martes, jueves y domingo de 09:00 a 14:00 horas.
26. Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de la Ley Penal en el Estado de Hidalgo, en Pachuca.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días jueves y domingo de 10:00 a 15:00 horas.
27. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con teléfonos públicos para el uso de los adolescentes.
28. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en Tlaquepaque.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días miércoles, sábado y domingo de 09:00 a 16:00 horas. • No cuentan con teléfonos públicos para el uso de los adolescentes.
29. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Morelia, Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días miércoles y domingo de 09:00 a 15:00 horas.
30. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza el sábado, domingo y días festivos de 10:00 a 16:00 horas.
31. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días martes y jueves de 11:00 a 14:00 horas y domingos de 9:00 a 14:00 horas.
32. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Monterrey, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días miércoles, sábado y domingo de 09:00 a 11:00 horas para mujeres, y de 13:00 a 15:00 horas para varones.
33. Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores Escobedo, en Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 09:00 a 11:00 y de 13:00 a 15 horas.
34. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 9:00 a 17:00 horas. • Dos de los tres teléfonos que existen no funcionan.
35. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días miércoles de 09:00 a 13:00 horas, y domingo de 09:00 a 15:00 horas.
36. Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento de Menores, en Querétaro, Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días miércoles y domingo de 09:00 a 15:00 horas. • Los teléfonos no cuentan con servicio de llamadas a números gratuitos (01 800).
37. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 10:00 a 13:00 horas.
38. Centro de Internamiento Juvenil, "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí, San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días miércoles, de 15:00 a 17:00 horas, y domingos de 13:30 a 18:00 horas.
39. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días jueves y domingo de 9:00 a 13:00 horas.
40. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
41. Centro de Tratamiento en Internamiento Centro Sur "Cócorit", en Cajeme, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 08:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas.
42. Centro de Tratamiento en Internamiento para Adolescentes "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas.
43. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 8:30 a 12:30 horas.
44. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Varonil, en Villahermosa.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días miércoles y sábados 8:00 a 10:00 horas.
45. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco Femenil, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días miércoles, sábado y domingo de 09:00 a 12:00 horas.
46. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Matamoros, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días lunes y miércoles de 12:00 a 16:00 horas.
47. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en Apizaco.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días sábado y domingo de 9:00 a 18:00 horas.
48. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días miércoles de 14:00 a 17:00 horas, sábado y domingo de 10:00 a 15:00 horas.
49. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días jueves, sábado y domingo de 9:00 a 15:00 horas. Algunos adolescentes señalaron que no tienen acceso a teléfonos públicos.
50. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en Cieneguillas, Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> La visita familiar se realiza los días jueves y domingo de 10:00 a 14:00 horas.

ANEXO 22

ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil, en Saltillo Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad física.
2. Centro de Integración, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Femenil, en Saltillo, Coahuila.	
3. Centro de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes Varonil "Laguna", en San Pedro, Coahuila.	
4. Centro Especializado de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, en Gómez Palacio, Durango.	
5. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Morelia, Michoacán.	
6. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	
7. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes de Nayarit (CISRA), en Tepic.	
8. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes, en Oaxaca, Oaxaca.	



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	IRREGULARIDADES
9. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none">• No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad física.• Existen áreas que carecen de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad física.
10. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	
11. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango, Durango.	
12. Centro de Internamiento Juvenil, "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí, San Luis Potosí.	
13. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	